



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	21

**SEGUNDA PARTE**

**29 de enero de 2026**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha o página** en el encabezado.

### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR relativa del expediente 523/20-RA1-01-2 de fecha 24 de noviembre de 2025, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México que el particular persona moral FERMETEX S.A. DE C.V., se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas..... 5

CIRCULAR relativa del expediente 1718/23-RA1-01-2 de fecha 10 de diciembre de 2025, por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México que la particular responsable ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES, se encuentra en una inhabilitación temporal por el periodo de tres meses para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas..... 7

### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO CGIEEG/003/2026 mediante el cual se ajustan dos conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en atención a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis..... 9

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO que corresponde al expediente L-0980/2024-I, relativo al juicio ordinario laboral. 17

EDICTO que debe realizarse a Ángel Eugenio Fonseca Pérez en contra de BOX HEADE 1973 S.A. DE C.V. y NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A. DE C.V..... 18

EDICTO que debe realizarse a ARTURO CORRALES CAMPOS..... 19

### DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

CERTIFICACIÓN de la Declaratoria de Expropiación de fecha 19 de noviembre de 2025, emitida por la Maestra Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, dentro del expediente 001/2024, relativa a la regularización del asentamiento humano de origen irregular denominado «LAS PRESITAS» del Municipio de Celaya, Guanajuato..... 20

CERTIFICACIÓN de la Declaratoria de Expropiación de fecha 28 de noviembre de 2025, emitida por la Maestra Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, dentro del expediente 002/2024, relativa a la regularización del asentamiento humano de origen irregular denominado «El Cano de San Andrés Enguaro» del Municipio de Yuriria, Guanajuato.....	42
---	----

#### **MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.**

ACUERDO del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato; mediante el cual se reforman las fracciones IV y VIII y se adiciona la fracción XVI al artículo 7 del Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Coroneo, Guanajuato.....	69
---	----

#### **MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.**

REGLAMENTO del Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato.	70
--	----

#### **MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

ACUERDO del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato; mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento para la Entrega-Recepción del Municipio de Irapuato, Guanajuato; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de Irapuato, Guanajuato; se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para Garantizar el Derecho de Manifestación en el Municipio de Irapuato, Guanajuato; se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Control Interno para la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato; y se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato.....	81
--	----

#### **MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.**

QUITA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Ocampo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025.....	103
---	-----

#### **MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.**

OCTAVA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 de la Administración Pública Central del Municipio de Pénjamo, Guanajuato.....	105
---	-----

#### **MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.**

SEXTA Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Ramita, Guanajuato.....	107
---	-----

#### **MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.**

FE DE ERRATAS a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026.....	109
---	-----

**MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.**

TERCERA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del SMAPAU Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uriangato, Guanajuato.....	<b>111</b>
CUARTA modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del SMAPAU Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uriangato, Guanajuato.....	<b>113</b>
QUINTA modificación al Presupuesto de ingresos y egresos del Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Uriangato, Guanajuato.....	<b>115</b>



# TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
GRAVES



TFJA  
TRABAJANDO POR MÉXICO  
SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS GRAVES

PRESUNTO RESPONSABLE: FERMETEX S.A. DE  
C.V.

EXPEDIENTE: 523/20-RA1-01-2.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE EL PARTICULAR PERSONA MORAL FERMETEX S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA EN UNA INHABILITACION TEMPORAL POR EL PERIODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número 523/20-RA1-01-2, incoado al particular persona moral FERMETEX S.A. DE C.V., en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

I.- Se determina que **SI** existen elementos para determinar la comisión de la falta administrativa grave de **UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN FALSA** atribuida al particular persona moral **FERMETEX S.A. DE C.V.**, y por tanto **SI** es responsable administrativamente por la comisión de dicha conducta.

II.- En consecuencia, y conforme a las Consideraciones vertidas en el presente fallo, se impone al particular la persona moral **FERMETEX S.A. DE C.V.**, la sanción administrativa consistente en **una inhabilitación temporal por el periodo de TRES MESES para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al

Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades Federativas, para su publicación.

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA, (adscrito mediante Acuerdo G/JGA/44/2025, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), de conformidad con el artículo 51, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reformado en el Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de enero de 2024, ante el Secretario de Acuerdos, Maestro CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*[Handwritten signature of Luis Ángel López Vera]*

MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA  
MAGISTRADO INSTRUCTOR



*[Handwritten signature of César Iván Contreras López]*

MTRO. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS

SECRETARIA (O) DE ACUERDOS *Cesar Iván*  
ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA DE ESTA  
SALA AUXILIAR DE ACUERDOS  
SALA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
ADMINISTRATIVAS  
LEY ORGÁNICA DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO 51, FRACCIÓN III, DEL  
REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
----- CERTIFICA -----  
QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS DEL  
EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS  
No. *532/20 RAI 01-02* SUBSTANCIADO EN CONTRA DEL PRESUNTO  
(A) RESPONSABLE *Fermex SA de CV* LO QUE SE HACE  
CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.  
CIUDAD DE MÉXICO, *04/10/2025*



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA AUXILIAR EN MATERIA DE  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES

PRESUNTA RESPONSABLE: ALEJANDRA GALINDO  
BENAVIDES

EXPEDIENTE: 1718/23-RA1-01-2



CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE LA PARTICULAR RESPONSABLE **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES**, SE ENCUENTRA EN UNA **INHABILITACIÓN TEMPORAL** POR EL PERÍODO DE TRES MESES PARA PARTICIPAR EN **ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**.

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **1718/23-RA1-01-2**, incoado a la particular responsable **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES** en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

(...)

**PRIMERO.** - Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora sí acreditó los hechos atribuidos a la particular vinculada con la falta administrativa grave **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES** y por tanto **sí es responsable** administrativamente por la comisión de la falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos.

**SEGUNDO.** - Se impone a la particular presunta responsable **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES** con fundamento en el artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la sanción administrativa consistente en **inhabilitación temporal** para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo **de tres meses**, la cual deberá ejecutarse una vez que

cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General.

**TERCERO.-** Asimismo, se le impone a la particular presunta responsable **ALEJANDRA GALINDO BENAVIDES** el pago de la indemnización por los daños patrimoniales causados a la Hacienda Pública Federal, a efecto de reparar la totalidad de los mismos en cantidad de **\$105,337.12 (ciento cinco mil trescientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.)**, la cual deberá ejecutarse, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción III y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y deberá pagarse actualizada, en términos del artículo 86 de dicha Ley.

(...)

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicho particular, de manera directa o por interpósita persona, por el periodo de 3 (tres) meses.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil veinticinco. - Así lo proveyó y firma el Magistrado Instructor **LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**, de conformidad con el Acuerdo **G/JGA/44/2025**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>), ante el Maestro **CESAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**, quien autoriza con su firma en términos de la fracción II del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

LIII

**MAG. LUIS ÁNGEL LÓPEZ VERA**  
TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA

De conformidad con el Acuerdo **G/JGA/44/2025**, aprobado por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, en sesión del 29 de octubre de 2025, publicado en la página de este Tribunal (<http://www.tfja.gob.mx>)



SECRETARÍA (O) DE ACUERDOS **Mtro. Cesar Iván Contreras López**  
**MTR. CÉSAR IVÁN CONTRERAS LÓPEZ**  
SECRETARIO DE ACUERDOS

ADSCRITO (A) A LA SEGUNDA PONENCIA EN LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN VI, Y 40, FRACCIÓN I, DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO 31, FRACCIÓN III, DEL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN AUTOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SUBSTANCIADO EN CONTRA DEL PRESUNTO RESPONSABLE **Alejandra Galindo Benavides** QUE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, **12/12/25**

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil veintiséis, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/003/2026

Acuerdo mediante el cual se ajustan dos conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en atención a la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis.

## ANTECEDENTES

### *Determinación del financiamiento público a partidos políticos para dos mil veintiséis*

I. En sesión extraordinaria del diez de septiembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CGIEEG/043/2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato<sup>1</sup> determinó el monto y distribución del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para dos mil veintiséis.

### *Procedimientos de licitación pública y adjudicación directa*

II. En el periodo comprendido del cinco de septiembre al quince de octubre de dos mil veinticinco, se realizó el procedimiento correspondiente a la licitación pública nacional LPN-01-2025, consistente en la adquisición de bienes informáticos (servidor de virtualización adicional, sistema de almacenamiento SAN 40TB, switch de acceso y sistema de respaldo con deduplicación 16TB) y contratación del servicio integral de almacenamiento y procesamiento de información en la nube (*cloud computing*).

<sup>1</sup> En lo subsecuente Instituto.

Asimismo, el treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la adjudicación directa por excepción AD 06/2025, consistente en la contratación del servicio integral de telecomunicaciones (telefonía IP) e internet para la infraestructura del edificio central y las juntas ejecutivas regionales del Instituto.

***Aprobación del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto***

III. En sesión extraordinaria del siete de octubre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CGIEEG/050/2025, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis.

En el referido anteproyecto se solicitó un presupuesto de **\$819,273,369.42 (ochocientos diecinueve millones doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 42/100 m.n.)**, los cuales se destinarían de la siguiente forma:

Concepto	Cantidad
Gasto ordinario	\$441,413,445.47
Proyectos estratégicos	\$145,467,655.38
Financiamiento público para partidos políticos en el estado de Guanajuato	\$232,392,268.57
<b>Total</b>	<b>\$819,273,369.42</b>

***Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis<sup>2</sup>***

IV. El treinta de diciembre de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, trigésima parte, el decreto legislativo número 170, mediante el cual se expidió la Ley del Presupuesto, así como sus anexos.

De conformidad con la fracción III del artículo 7 de la ley mencionada, se determinó una asignación presupuestal para el Instituto por la cantidad total de **\$812,273,369.42 (ochocientos doce millones doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 42/100 m.n.)**.

<sup>2</sup> En adelante Ley del Presupuesto.

**CONSIDERANDO*****Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*<sup>3</sup>, establece que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

***Órgano de dirección del Instituto e integración del Consejo General***

2. Los artículos 81 y 82, párrafo primero, de la ley electoral local, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, tres consejeras electorales y tres consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

***Administración de los recursos públicos***

3. El artículo 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala que la administración de los recursos económicos estatales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

***Necesidad de ajustar conceptos de gasto***

4. El primer párrafo del artículo 24 de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señala que el presupuesto de egresos del Estado, será el que contenga el Decreto de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal

<sup>3</sup> En lo sucesivo ley electoral local.

que corresponda, que apruebe la Legislatura, a iniciativa de la persona titular del Poder Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 69 de la Ley del Presupuesto, establece que los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, así como las dependencias y entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en dicha ley, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en términos de la *Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, por lo que no deberán adquirirse compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.

Así las cosas, debido a que como se indicó en los antecedentes III y IV, el presupuesto solicitado en el anteproyecto de presupuesto de egresos es mayor a la asignación presupuestal que corresponde al Instituto en términos de la Ley del Presupuesto, se considera necesario ajustar conceptos de gasto para que el ejercicio de los recursos presupuestales se sujete al monto autorizado en la ley referida.

#### ***Ajustes a dos conceptos de gasto***

5. En el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, se solicitó un presupuesto de **\$819,273,369.42 (ochocientos diecinueve millones doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 42/100 m.n.)**; sin embargo, conforme a la Ley del Presupuesto, la asignación presupuestal que corresponde a este organismo electoral es de **\$812,273,369.42 (ochocientos doce millones doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 42/100 m.n.)**.

Como se advierte, la asignación presupuestal autorizada es menor a la solicitada en el anteproyecto de presupuesto de egresos, siendo la diferencia entre ambas cantidades de **\$7,000,000.00 (siete millones 00/100 m.n.)**, lo que hace necesario que, en observancia a lo previsto en el artículo 69 de la Ley del Presupuesto, se ajusten los conceptos de gasto que se contemplaron en el anteproyecto de presupuesto de egresos.

Por ello, este Consejo General debe ajustar el gasto ordinario y el gasto estratégico, respecto del segundo el rubro denominado «PROCESO ELECTORAL», por los montos de **\$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.)** y **\$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.)**, respectivamente, cuyo detalle se aprecia en la tabla incluida en considerando 8 del presente acuerdo.

***Ajuste en materia de organización electoral***

6. Del gasto ordinario, se realiza un ajuste por **\$6,400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.)** de la Dirección de Organización Electoral, específicamente al entregable referente al diseño y producción de material electoral para el proceso electoral local 2026-2027. El ajuste presupuestal implica una adecuación en la proporción de cancelos electorales y mamparas especiales a adquirir; en particular, se prevé la sustitución parcial de cancelos por mamparas, sin afectar la cantidad de espacios de votación en la totalidad de las casillas proyectadas en el estado de Guanajuato para la elección local de los poderes legislativo y judicial, así como de ayuntamientos.

Esta adecuación considera como referencia los criterios de dotación de material electoral para las elecciones concurrentes del poder judicial local 2025, previstos en el *Anexo 8.7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en los que se establece que la asignación de cancelos electorales y/o mamparas especiales para las casillas electorales se determina con base en el número de espacios de votación requeridos, sin que exista obligación de cubrir dichos espacios mediante un tipo específico de material, siempre que se garantice la secrecía del voto y el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

En ese sentido, los espacios de votación pueden ser cubiertos mediante cancelos electorales o mamparas especiales, los cuales constituyen materiales funcional y normativamente equivalentes. En consecuencia, esta adecuación no compromete la instalación y funcionamiento de las casillas electorales.

***Ajustes en materia de sistemas de información y telecomunicaciones***

7. Durante el proceso de presupuestación del ejercicio fiscal 2026 del Instituto y conforme a la Ruta Crítica para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones definió tres proyectos para atender sus funciones institucionales: un proyecto ordinario denominado *“Implementación de servicios tecnológicos”* y dos proyectos estratégicos relacionados con la habilitación de infraestructura y la operación del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Como parte de dicho proceso, se establecieron los contextos, indicadores y entregables de cada proyecto, asignándose las partidas presupuestales necesarias para su ejecución. En el proyecto ordinario *“Implementación de servicios tecnológicos”* se contempló el entregable denominado *“Administración de servicios de telecomunicaciones institucionales (telefonía IP, redes inalámbricas, almacenamiento en la red)”*, para el cual se solicitó originalmente un monto de

\$3,204,000.00 (tres millones doscientos cuatro mil pesos 00/100 m.n.). No obstante, derivado de la asignación presupuestal autorizada conforme a la Ley del Presupuesto, dicho entregable se ajusta a la baja por \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), quedando con un monto autorizado de \$3,104,000.00 (tres millones ciento cuatro mil pesos 00/100 m.n.).

De igual forma, en el proyecto estratégico "*Habilitación de infraestructura del Proceso Electoral*" se definió el entregable "*Preparación de los equipos tecnológicos que se habiliten y adquieran para la operación de los Consejos*", para el cual se solicitó un monto de \$4,701,762.06 (cuatro millones setecientos un mil setecientos sesenta y dos 06/100 m.n.). Este entregable presentó un ajuste a la baja por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), quedando con un monto autorizado de \$4,201,762.06 (cuatro millones doscientos un mil setecientos sesenta y dos pesos 06/100 m.n.).

Es importante señalar que dichas disminuciones presupuestales **no afectan el alcance, los tiempos de ejecución ni la calidad de los proyectos**, toda vez que se sustentan en hechos posteriores al ejercicio de presupuestación que permitieron optimizar el uso de los recursos públicos.

En el primer caso, la estimación inicial se realizó con base en el gasto mensual vigente por concepto de *servicios de almacenamiento y procesamiento de información en la nube*, considerando además factores como inflación proyectada, utilidad del proveedor y estudios de mercado. Sin embargo, con posterioridad a la integración del anteproyecto de presupuesto, se llevó a cabo el procedimiento de licitación pública nacional LPN-01-2025, mediante el cual se adquirieron bienes informáticos y se contrató el servicio integral de almacenamiento y procesamiento en la nube, obteniéndose condiciones económicas más favorables, lo que permite absorber la reducción presupuestal sin comprometer los objetivos del entregable.

En el segundo caso, la proyección presupuestal consideró la adquisición de 17 dispositivos *firewall* para la seguridad perimetral de los inmuebles a habilitarse durante el proceso electoral, partiendo de la estimación de 73 inmuebles y de un inventario existente de 56 equipos. No obstante, con posterioridad se llevó a cabo el procedimiento de contratación AD 06/2025, relativo al proyecto integral de conectividad, seguridad y telefonía en la nube, mediante el cual el proveedor adjudicado acordó la instalación de 15 dispositivos *firewall* sin costo adicional, al tratarse de equipos previamente arrendados que continuarán operando en la infraestructura institucional. En consecuencia, la necesidad real de adquisición se reduce únicamente a dos equipos, lo que justifica el ajuste presupuestal sin afectar los objetivos del proyecto.

*Montos derivados de los ajustes  
a dos conceptos de gasto*

8. Los ajustes antes referidos se ilustran en la siguiente tabla:

Área	Concepto de gasto	Monto presupuestado en acuerdo CGIEEG/050/2025 (A)	Monto de la reducción (B)	Monto ajustado (C = A - B)
Dirección de Organización Electoral	Ordinario	\$154,970,400.00	\$6,400,000.00	\$148,570,400.00
Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones	Ordinario	\$3,204,000.00	\$100,000.00	\$3,104,000.00
	Estratégico	\$4,701,762.06	\$500,000.00	\$4,201,762.06

Finalmente, cabe destacar que los ajustes que se establecen en la tabla que antecede se realizan después del análisis efectuado por esta autoridad electoral respecto de los rubros en los que no se genera afectación para el funcionamiento y operatividad de las áreas del Instituto, sin comprometer en modo alguno, la realización de las actividades que tienen encomendadas, ya que se prioriza la eficiencia y tienen sustento en los principios de racionalidad y austeridad que deben imperar en el ejercicio del presupuesto público, por lo que resultan pertinentes y aseguran el adecuado desarrollo de la función electoral del Instituto.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley del Presupuesto; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero y 92, fracción V, de la ley electoral local, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifican los conceptos del gasto del presupuesto de egresos del Instituto, en términos de lo establecido en los considerandos **6, 7 y 8** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal de dos mil veintiséis, ajustado de conformidad con la asignación presupuestal que corresponde a este organismo electoral en atención a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto, es de **\$812,273,369.42 (ochocientos doce millones doscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y nueve pesos 42/100 m.n.)**, en términos del considerando **8** de este acuerdo.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

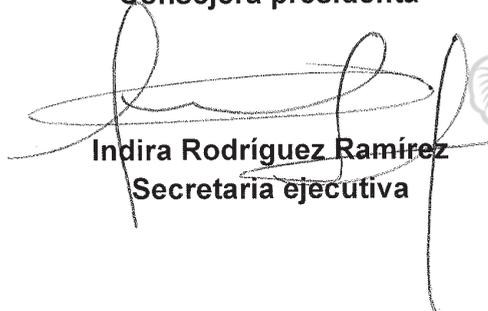
**CUARTO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del Instituto.

Notifíquese por estrados.

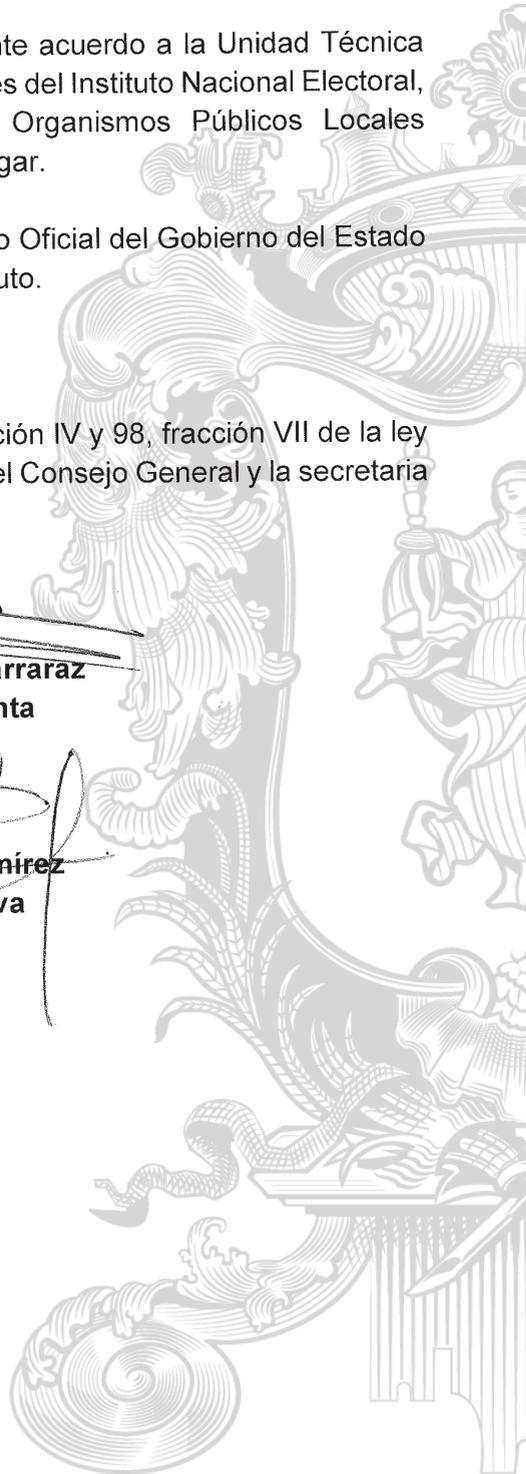
Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV y 98, fracción VII de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto.



**Brenda Canchola Elizarraraz**  
Consejera presidenta



**Indira Rodríguez Ramírez**  
Secretaria ejecutiva



# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## EDICTO

POR ESTE PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN TABLA DE AVISOS DEL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; ANUNCIASE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA LOS BIENES MUEBLES EMBARGADOS EN DILIGENCIA DE FECHA 20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CONSISTENTE EN: 1.- CUATRO SILLAS DE METAL CON ASIENTO Y ESPALDA TEJIDO COLOR CAFÉ CON NEGRO Y PATAS (VIENEN EMPAQUETADAS), 2.- CUATRO SILLAS DE METAL GRIS CON ASIENTO Y ESPALDA TEJIDO COLOR CAFÉ CON NEGRO (VIENEN EMPAQUETADAS), 3.- DOS SILLONES DE TIPO VINIPIEL COLOR CAFÉ CON RESPALDO, 4.- UNA FREIDORA TIPO ACERO INOXIDABLE CON CANASTILLA, 5.- TRES BUDINERAS DE 46 CM DE DIÁMETRO CON TAPADERA CADA UNA DE ELLAS, AL PARECER DE ACERO INOXIDABLE, 6.- UN MOLINO DE CAFÉ MARCA RANCILIO COLOR NEGRO, 7.- UNA OLLA DE ACERO INOXIDABLE DE 25 CM DE DIÁMETRO Y 8.- UNA OLLA DE ACERO INOXIDABLE DE 40 CM DE DIÁMETRO, AL MEJOR POSTOR, CONFORME A DERECHO, SIRVIENDO EN BASE PARA EL REMATE EL AVALUÓ QUE DE ESOS BIENES SE REALIZÓ TASABLES EN LA CANTIDAD DE (\$27,800.00 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); QUE CORRESPONDEN AL EXPEDIENTE L-0980/2024-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, REMATE QUE SE VERIFICARÁ A LAS 11:40 HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$14,826.66 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), QUE AMPARA DEDUCCIÓN DE UN VEINTE POR CIENTO SOBRE LA CANTIDAD DETERMINADA EN PRIMERA ALMONEDA, EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO, SITO EN CALLE 6 DE NOVIEMBRE NÚMERO 198, FRACCIONAMIENTO SAN MIGUELITO III DE ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CÍTENSE ACREEDORES Y CONVÓQUESE A POSTORES.- DOY FE.

IRAPUATO, GTO. A 16 DE ENERO DEL AÑO 2026.

LIC. CLAUDIA ELIZARRARÁZ VENEGAS.  
LA SECRETARÍA INSTRUCTORA DEL JUZGADO

SECRETARÍA  
IRAPUATO

**EDICTO**

Publíquese 2 veces con un lapso de 3 días entre uno y otro en el Periódico Oficial del Estado anunciando el emplazamiento a **BOX HEADE 1973 S.A DE C.V.** dentro del procedimiento laboral ordinario número **L0158/2023-I** promovido por **Ángel Eugenio Fonseca Pérez** en contra de **BOX HEADE 1973 S.A DE C.V.** y **NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO S.A DE C.V.**, en el Juzgado de Oralidad Laboral Regional del Poder Judicial del Estado de Guanajuato con sede en Guanajuato ubicado en carretera Guanajuato – Puentecillas, kilómetro 7.5, código postal 36251, Guanajuato, Guanajuato, para que dentro del **término de treinta días**, empezando a computarse al día siguiente de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, se presente por sí o por medio de apoderado a contestar demanda, ofrecer pruebas y en su caso reconvenga, de no hacerlo, se tendrán admitidas las peticiones del actor, salvo las contrarias a la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular reconvencción; si pasado el término señalado no comparece, se le harán las siguientes notificaciones por lista, aún las de tipo personal, salvo disposición en contrario de la ley.

**Guanajuato, Guanajuato; a diecinueve de enero de  
dos mil veintiséis.**

**Licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ RANGEL.**

**Secretario de Instrucción adscrito al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con sede  
en Guanajuato, Capital.**



## EDICTO

Por este medio, como lo prevé el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se emplaza a ARTURO CORRALES CAMPOS, haciéndoles saber que se instauró en su contra Demanda Laboral en el procedimiento ordinario individual de naturaleza jurídica promovido por Luis Manuel Bello Espíritu, radicado bajo el número L-1515/2024-I del índice del Juzgado Laboral de la Región de Irapuato, la cual fue instaurada en su contra, en la que reclama indemnización constitucional y otras prestaciones, se le hace saber que cuenta con un término de 30 treinta días hábiles contados al de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, se presente en el Juzgado de Oralidad Laboral del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, Sede Irapuato, ubicado en Calle 6 de Noviembre número 198, Fraccionamiento III, de esta Ciudad de Irapuato, Guanajuato, por sí o por medio de apoderado o gestor, que legalmente pueda representarla a contestar la demanda, ofrecer pruebas y de ser el caso reconvenga, o cualquier otro acto en la defensa de sus derechos; además deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que no hacerlo se le comunicará los acuerdos se le harán por lista, aún las de carácter personal, se deja a disposición el traslado autorizado en la Secretaria del Tribunal en cita.

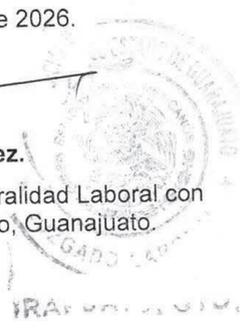
Reiterándole a usted con este motivo las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Irapuato, Guanajuato, a 13 de enero de 2026.

Atentamente

**Licenciado Israel Rico Valdez.**

Juez de Partido Especializado en Oralidad Laboral con sede Regional en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.



## DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

VISTO para resolver el expediente de expropiación número **001/2024** tramitado por la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, para la regularización del asentamiento humano de origen irregular denominado «**LAS PRESITAS**» del municipio de Celaya, Guanajuato, respecto de una superficie de terreno de **01-69-24.93 una hectárea, sesenta y nueve áreas, veinticuatro punto noventa y tres centiáreas**, según levantamiento topográfico elaborado por la Arquitecta Diana Rubí Alanís Hernández, funcionaria adscrita a la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos y validado por el Arquitecto Oswaldo Alfredo Rodríguez Castañeda, Director General de Desarrollo Urbano adscritos al Municipio de Celaya, Guanajuato signado en febrero del 2024 dos mil veinticuatro, propiedad de **Adolfo Pérez Gómez**-----

### RESULTANDO

**Primero.** Con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el entonces Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, Ingeniero Francisco Javier Mendoza Márquez y el Maestro Jorge Luis Gámez Campos, respectivamente, con autorización y previa instrucción del Ayuntamiento, presentaron solicitud de expropiación por causa de utilidad pública, para la regularización del asentamiento humano irregular denominado «**LAS PRESITAS**» del municipio de Celaya, Guanajuato, con el objeto de que esa acción regularizadora sea en beneficio de cada una de las personas poseedoras de los lotes que conforman el referido asentamiento, respecto de un terreno con una superficie de **01-69-24.93 una hectárea, sesenta y nueve áreas, veinticuatro punto noventa y tres centiáreas**, propiedad de **Adolfo Pérez Gómez**, de acuerdo a la escritura pública 4586 cuatro mil quinientos ochenta y seis de fecha 12 doce de

junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Ochoa Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 23 veintitrés del partido judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial de Celaya, Guanajuato, bajo el folio real R7\*5357 letra «erre» siete, asterisco, cinco mil trescientos cincuenta y siete. -----

**Segundo.** La superficie que ampara la escritura descrita en el resultando primero es de **02-91-42** dos hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y dos centiáreas, de la cual se desprenden dos ventas parciales por un total de 1-22-17.07 una hectárea, veintidós áreas, diecisiete punto cero siete centiáreas, por lo que la **superficie a expropiar es de 01-69-24.93** una hectárea, sesenta y nueve áreas, veinticuatro punto noventa y tres centiáreas. Ahora bien, dentro del procedimiento de regularización se ordenó realizar la inspección física definitiva, la cual se llevó a cabo el 23 veintitrés de enero del 2024 dos mil veinticuatro, lo que implicó la verificación del levantamiento topográfico, que dio como resultado el dictamen técnico de fecha 23 veintitrés de abril del 2024 dos mil veinticuatro, elaborado por el inspector dictaminador, Arquitecto René Luján Tapia, revisado por el Ingeniero Manuel Augusto Hernández Licea, Coordinador de Regularización y validado por el Ingeniero Gustavo Rangel Martínez, Director de Proyectos Técnicos, por lo que la poligonal envolvente del asentamiento humano contiene las siguientes medidas y colindancias: -----

**AL NORORIENTE:** Iniciando en el vértice número 4 cuatro, de la poligonal envolvente, línea con dirección al suroriente de 134.59 m., ciento treinta y cuatro metros punto cincuenta y nueve centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda

con PARTE DE LA SECCIÓN LONGITUDINAL DE LA CALLE JUAN DE LA BARRERA. -----

**AL SURORIENTE:** Iniciando en el vértice número 1 uno, línea con dirección suroriente de 122.00 m., ciento veintidós metros punto cero centímetros llega al vértice número 2 dos, colinda con PARTE DE LA PROPIEDAD DE JOSÉ MANCERA. -----

**AL SURPONIENTE:** Partiendo del vértice número 2 dos, línea con dirección norponiente de 150.30 m., ciento cincuenta metros punto treinta centímetros llega al vértice número 3 tres, colinda con PARTE DE LA SECCION LONGITUDINAL DE LA CALLE NIÑOS HÉROES. -----

**AL NORPONIENTE:** Iniciando en el vértice número 3 tres, línea con dirección al nororiente de 117.42 m., ciento diecisiete metros punto cuarenta y dos centímetros, llega al vértice número 4 cuatro, colinda con PARTE DE LA SECCIÓN LONGITUDINAL DE LA CALLE FERNANDO MONTES DE OCA. -----

La propiedad del predio señalado se acreditó con los documentos que a continuación se mencionan: -----

- I. Copia certificada de la escritura pública 4586 cuatro mil quinientos ochenta y seis de fecha 12 doce de junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Ochoa Rodríguez, titular de la Notaría Pública número 23 veintitrés del partido judicial de Apaseo el Grande, Guanajuato, donde se acredita la propiedad de Adolfo Pérez Gómez, quien adquirió el predio rústico sin nombre ubicado cerca del lugar conocido por "Las Presitas" de Celaya, Guanajuato, y que obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial de Celaya, Guanajuato, bajo el folio real R7\*5357 letra «erre» siete, asterisco, cinco mil

trescientos cincuenta y siete, la copia certificada fue expedida por la ~~LA TERNER~~ Licenciada Patricia Estrada Salas, Registradora Pública Suplente del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato .-----

II.

Certificado de Gravámenes de fecha 20 veinte de julio del año 2022 dos mil veintidós, emitido por la Licenciada Sonia Velásquez Guerrero, Registradora Pública de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, del predio rústico ubicado cerca del lugar conocido por "Las Presitas" del municipio de Celaya, Guanajuato, con superficie original de 02-91-42 dos hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y dos centiáreas, propiedad de Adolfo Pérez Gómez, en el que se hace constar que sobre el folio real R7\*5357 letra «erre», siete, asterisco, cinco mil trescientos cincuenta y siete, no se encontró gravamen en el resto del inmueble en virtud de que reporta enajenación de fracciones. Documento que fue actualizado en fecha 27 veintisiete de junio del 2024 dos mil veinticuatro expedido por la Licenciada Claudia Cuevas Martínez y el emitido el 25 veinticinco de abril del 2025 dos mil veinticinco por la Licenciada Sonia Velásquez Guerrero, Registradoras Públicas de la Propiedad del Partido judicial de Celaya, Guanajuato. -----

**Tercero.** La autoridad solicitante a su petición de expropiación de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, previa aprobación del Ayuntamiento del municipio de Celaya, tomada en el punto número cinco de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 6 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, anexó los documentos siguientes: -----

a) Acta número 43/2022 de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la que se hace constar en el punto número cinco del orden del día que mediante acuerdo de Ayuntamiento se aprobó por unanimidad de votos, la incorporación al Programa de Regularización, Vía Decreto Expropiatorio del asentamiento humano denominado «**Las Presitas**», del municipio de Celaya, Guanajuato. Documento que fue certificado por el Secretario del Ayuntamiento el 23 veintitrés de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. -----

b) Copia certificada de la escritura pública número 4586 cuatro mil quinientos ochenta y seis de fecha 12 doce de junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, mediante la cual se acredita la propiedad de Adolfo Pérez Gómez, quien adquirió el predio rústico sin nombre ubicado cerca del lugar conocido por "Las Presitas" del municipio de Celaya,

Guanajuato, con superficie de 2-91-42 dos hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y dos centiáreas, y que obra en el apéndice del registro con número 1062 mil sesenta y dos, del Tomo XII/CIV ciento cuatro, Volumen Primero, Sección Primera del Libro de Propiedad y Fideicomisos del municipio de Celaya, Guanajuato, inscrita en fecha 26 veintiséis de junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, actualmente folio real R7\*5357 letra «erre», siete, asterisco, cinco mil trescientos cincuenta y siete, la referida copia certificada, fue expedida en fecha 23 veintitrés de mayo de 2016 dos mil dieciséis, por la Licenciada Patricia Estrada Salas, Registradora Pública Suplente del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato. -----

c) Certificado de Gravámenes de fecha 20 veinte de julio del año 2022 dos mil veintidós, emitido por la Licenciada Sonia Velásquez Guerrero, Registradora Pública de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, del predio rústico ubicado cerca del lugar conocido por "Las Presitas" del municipio de Celaya, Guanajuato, con superficie original de 02-91-42 dos hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y dos centiáreas, propiedad de Adolfo Pérez Gómez, en el que se hace constar que sobre el folio real R7\*5357 letra «erre», siete, asterisco, cinco mil trescientos cincuenta y siete, no se encontró gravamen en el resto del inmueble en virtud de que reporta enajenación de fracciones. Documento actualizado el 27 veintisiete de junio del 2024 dos mil veinticuatro expedido por la Licenciada Claudia Cuevas Martínez, y el emitido el 25 veinticinco de abril del 2025 dos mil veinticinco por la Licenciada Sonia Velásquez Guerrero, Registradoras Públicas de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato en donde se confirma que no se encontró gravamen que afecte a dicho folio real. -----

d) Certificado de Historia Registral de fecha 21 veintiuno de julio del año 2022 dos mil veintidós, emitido por la Licenciada Patricia Estrada Salas, Registradora Pública de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, del predio rústico ubicado cerca del lugar conocido por "Las Presitas" del municipio de Celaya, Guanajuato, con superficie original de 02-91-42 dos hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y dos centiáreas, propiedad de Adolfo Pérez Gómez, en donde se advierte que sobre el folio real R7\*5357 letra «erre», siete, asterisco, cinco mil trescientos cincuenta y siete, obra la escritura pública número 4586 cuatro mil quinientos ochenta y seis, de fecha 12 doce de junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, expedida ante la fe del Licenciado Gustavo Ochoa Rodríguez, Notario Público número 23 veintitrés con ejercicio en el Partido Judicial de la ciudad de Apaseo el Grande, Guanajuato, mediante la cual se formaliza la compraventa celebrada entre Isaías Medina Núñez y Adolfo Pérez Gómez, documento actualizado el 28 veintiocho de junio del 2024 dos mil veinticuatro, expedido por la Licenciada Claudia Cueva Martínez, Registradora Pública del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato y el emitido el 28 veintiocho de abril del 2025 dos mil veinticinco por el Licenciado Tonalmitl Ríos Collazo,

Registrador Público suplente del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato. -----

e) Original de la ratificación número 5857 cinco mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha 21 veintiuno de abril del año 2022 dos mil veintidós, realizada ante el Licenciado José Narváez Mancera, Titular de la Notaría Pública número 2 dos del Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato, mediante la cual Adolfo Pérez Gómez, en su carácter de propietario del predio rústico ubicado cerca del lugar conocido por "Las Presitas" del municipio de Celaya, Guanajuato, con superficie original de 2-91-42 dos hectáreas, noventa y un áreas, cuarenta y dos centiáreas, ratifica la firma y el contenido plasmados en el escrito de fecha 21 veintiuno de abril del 2022 dos mil veintidós, manifestando que ya fue pagado el precio total en forma íntegra y legal de la indemnización por la expropiación, otorgando su consentimiento para que se dé el procedimiento de expropiación correspondiente y solicitando la incorporación al Programa de Regularización Vía Decreto Expropiatorio, del asentamiento humano conocido como «**Las Presitas**» del municipio de Celaya, Guanajuato, y que acredita su titularidad según el contenido de la escritura pública número 4586 cuatro mil quinientos ochenta y seis, de fecha 12 doce de junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, manifestando su conformidad para adherirse al proceso de regularización y que no se reserva acción legal alguna o derecho que pueda hacer valer en contra del decreto expropiatorio que se expida. -----

f) Original del oficio número DIIC-1415/2023 de fecha 13 trece de abril del 2023 dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Francisco Raúl Rangel Miranda, Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro de Celaya Guanajuato, mediante el cual informa que el inmueble donde se ubica el asentamiento humano denominado «**Las Presitas**» se encuentra al corriente del pago del Impuesto Predial. Documento que fue actualizado en el mismo sentido en fecha 23 veintitrés de julio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficio DIIC-2061/2024 ambos signados por el Licenciado Francisco Raúl Rangel Miranda, Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro de Celaya Guanajuato. -----

g) Original del oficio número DIIC-1498/2023 de fecha 19 diecinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés, signado el Licenciado Francisco Raúl Rangel Miranda, Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro de Celaya, Guanajuato, mediante el cual informa que el valor fiscal mínimo para el asentamiento humano conocido como «**Las Presitas**», es de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado. Documento actualizado en fecha 9 nueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, mediante oficio DIIC-2308/2024 en el que el valor mínimo es de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno signado por el Licenciado Francisco Raúl Rangel Miranda, Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del referido municipio. Posteriormente se actualiza mediante oficio DIIC-1482/2025 de fecha 27 veintisiete de mayo del 2025 dos mil

veinticinco, signado por J. Trinidad Arrieta Miranda, Director de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del municipio de Celaya, mediante el cual informa que el valor fiscal mínimo para el asentamiento humano conocido como «**Las Presitas**», es de \$360.00 (trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado -----

h) Original del censo de Poseedores del asentamiento humano denominado «**Las Presitas**» del municipio de Celaya, Guanajuato, del mes de agosto del 2022 dos mil veintidós, elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano de Celaya, Guanajuato, mismo que fue actualizado en el mes de agosto 2023 dos mil veintitrés. -----

i) Copia del oficio 0990/DT-EXT/2020 de fecha 2 dos de octubre de 2020 dos mil veinte, signado por el Ingeniero Mauricio Simón Michaca Tapia, Director General de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Celaya, Guanajuato, dirigido al Director General de Desarrollo Urbano del municipio de Celaya, Guanajuato, mediante el cual informa que el asentamiento humano denominado «**Las Presitas**» actualmente cuenta con el servicio de agua potable, el cual es regido por el comité de agua local, sin embargo, no cuenta con infraestructura sanitaria. -----

j) Copia del oficio PLAN-182/22 de fecha 7 siete de julio del 2022 dos mil veintidós, signado por el Ingeniero Maximiano Díaz Muñiz, superintendente de la Zona Celaya, División de Distribución Bajío del Departamento de Planeación de la Zona Celaya, de la Comisión Federal de Electricidad, dirigido al Director de Regularización de Asentamientos de Celaya, Guanajuato, mediante el cual informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de Energía Eléctrica requerido para el proyecto denominado «**Las Presitas**». -----

k) Original del oficio SSC-4.2.1-309/2022 de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, signado por el Licenciado Marco Antonio Villa Corral, Director de Protección Civil y Bomberos del municipio de Celaya, Guanajuato, dirigido al Director de Regularización de Asentamientos de Celaya, Guanajuato, mediante el cual informa que, del análisis y diagnóstico del asentamiento humano denominado «**Las Presitas**», se concluyó que la zona es apta para su regularización, sin embargo, se reitera el respetar el derecho de vía del Arroyo "Las Animas". -----

l) Plano de Lotificación para la regularización del asentamiento humano denominado «**Las Presitas**» del municipio de Celaya, Guanajuato, con cuadro de construcción del 23 veintitrés de agosto del 2022 dos mil veintidós, elaborado por el Arquitecto José Luis Campos Bustamante, Auxiliar de Dirección de Regularización de Asentamientos y validado por el Arquitecto Oswaldo Alfredo Rodríguez Castañeda, Director General de Desarrollo Urbano y el Licenciado Gabriel Puente Obregón, Director de Regularización de

Asentamientos Humanos y su actualizado en el mes de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, elaborado por la Arquitecta Diana Rubí Alanís Hernández, funcionaria adscrita a la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos del municipio de Celaya, Guanajuato y validado por el Arquitecto Oswaldo Alfredo Rodríguez Castañeda, Director General de Desarrollo Urbano del mismo municipio de Celaya, Guanajuato. -----

**Cuarto.** Aprobada la solicitud de expropiación mediante acuerdo número 009/2024, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 25 veinticinco de abril del año 2024 dos mil veinticuatro por la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos, el entonces titular de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, en su carácter de Secretario Ejecutivo, solicitó a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Guanajuato mediante oficio DGSTT/691/2024 de fecha de 17 diecisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la sustanciación del procedimiento de expropiación con fines de regularización del asentamiento humano denominado **«LAS PRESITAS»** del municipio de Celaya, Guanajuato, en virtud de que el expediente presentado reúne los requisitos para continuar con el trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 8, 10 y 21 de los Lineamientos del Procedimiento para la Regularización de Asentamientos Humanos publicados en el ejemplar número 141 ciento cuarenta y uno, segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 15 quince de julio del año 2020 dos mil veinte; 1, 5 fracciones III y IV del Decreto Gubernativo número 26 veintiséis, mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el ejemplar número 111 ciento once, segunda parte, de fecha 4 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve; y 5 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----

Por Acuerdo de Radicación de fecha 25 veinticinco de marzo del 2025 dos mil veinticinco, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27, párrafo segundo, tercero y décimo, fracción VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 párrafo primero y segundo fracciones I y II, 4 fracciones I y III, 6 párrafos primero y segundo fracción IV, 7, 10 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 4 fracción V, 5, 18 fracción I, y 19 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 23 fracción II inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracción II inciso e), subinciso e.1, 5, 6 fracción XV, 40 fracción V, 69 Bis fracción I, 69 Ter fracción IV y 69 Quáter fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1 y 5 del Decreto Gubernativo mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 111, segunda parte de fecha 4 de junio de 2019, y 1 fracción I, 133 y 188 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se ordenó la admisión de la solicitud de expropiación y la instauración del procedimiento de expropiación del predio referido.-----

**Quinto.** Con fecha 9 nueve de junio del 2025 dos mil veinticinco, se notificó el Acuerdo de Radicación a **Adolfo Pérez Gómez**, otorgándose el plazo de 15 quince días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera, por lo que haciendo uso de su derecho de audiencia, el día 4 cuatro de agosto del 2025 dos mil veinticinco por escrito presentado ante la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, señaló que fue notificado del inicio del procedimiento de

regularización por la vía de expropiación del asentamiento humano denominado «LAS PRESITAS» del municipio de Celaya, Guanajuato y refiere su total consentimiento para que se dicte la presente Declaratoria de Expropiación. -----

**Sexto.** El Acuerdo de Radicación fue notificado a la autoridad municipal solicitante de la expropiación el día 9 nueve de junio del 2025 dos mil veinticinco mediante oficio DGSTT/758/2025 -----

### CONSIDERANDO

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 27, párrafos segundo, tercero y décimo, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos tercero y cuarto, 77 fracciones II y XXVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 fracciones I y II, 4 fracciones I y III, 6 fracción IV y último párrafo, 7, 10 fracción XI y 53 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo que justifica además, la causa de utilidad pública señalada; 13 fracción I, 17 y 23 fracción II incisos d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 20 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; y 1, 2 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, esta autoridad es competente para conocer y resolver el expediente de regularización **001/2024**. -

**Segundo.** Conforme al objetivo de la Administración Pública Estatal, que busca garantizar la seguridad jurídica de los guanajuatenses y de la población que habita en el estado, es necesario declarar la expropiación solicitada por el

Ayuntamiento del municipio de Celaya, Guanajuato, por conducto del Ingeniero Francisco Javier Mendoza Márquez y el Maestro Jorge Luis Gámez Campos entonces Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, respectivamente, quienes presentaron por escrito la solicitud de expropiación por causa de utilidad pública para la regularización del asentamiento humano irregular denominado «**LAS PRESITAS**» del municipio de Celaya, Guanajuato, con el objeto de que esa acción regularizadora sea en beneficio de cada una de las personas de los poseedoras de los lotes que conforman el referido asentamiento, el cual se encuentra en el predio propiedad de **Adolfo Pérez Gómez**, con una superficie materia de expropiación total de **01-69-24.93 una hectárea, sesenta y nueve áreas, veinticuatro punto noventa y tres centiáreas** correspondiendo una superficie de **01-28-17.46 una hectárea, veintiocho áreas, diecisiete punto cuarenta y seis centiáreas**, a lotificación; una superficie de **00-37-13.89** cero hectáreas, treinta y siete áreas, trece punto ochenta y nueve centiáreas a vialidades; una superficie de **00-03-93.58** cero hectáreas, tres áreas, noventa y tres punto cincuenta y ocho centiáreas como área de donación del municipio de acuerdo al levantamiento topográfico físico elaborado por la Arquitecta Diana Rubí Alanís Hernández, funcionaria adscrita a la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos del municipio de Celaya, Guanajuato y validado por el Arquitecto Oswaldo Alfredo Rodríguez Castañeda, Director General de Desarrollo Urbano adscritos al municipio de Celaya, Guanajuato. -----

**Tercero.** El Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, tiene facultad para solicitar la expropiación del bien inmueble que nos ocupa, como se desprende del artículo 18 fracción I de Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por tanto, mediante solicitud de

regularización de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Ingeniero Ingeniero Francisco Javier Mendoza Márquez y el Maestro Jorge Luis Gámez Campos, entonces Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Celaya Guanajuato, respectivamente, previa autorización del propio Ayuntamiento tomada en el punto número cinco de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 6 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, para integrar al orden legal el asentamiento humano denominado «**LAS PRESITAS**», de ese municipio. - - - - -

**Cuarto.** La existencia de la causa de utilidad pública invocada por la autoridad solicitante se encuentra prevista en los artículos 27 párrafos segundo, tercero y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 4 fracción V de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, que a la letra señalan:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*«Artículo 27...*

*Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.*

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley*

reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

VI. ...

*Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.»*

### **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

*«Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.»*

*Son causas de utilidad pública:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. ...*

*IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población;*

*...»*

### **Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.**

*«Artículo 4. Para los efectos de esta ley se consideran causas de utilidad pública:*

*V.- La ordenación de los asentamientos humanos; el establecimiento de reservas territoriales; el desarrollo urbano de los municipios en la Entidad; la regularización de la tenencia de la tierra del régimen de pequeña propiedad destinado a la explotación agropecuaria; la planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población".»*

De lo transcrito, se deduce que la regularización de los asentamientos humanos es una causa de utilidad pública prevista tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, y en el presente caso el inmueble del cual se solicitó la expropiación, se encuentra ocupado por distintos poseedores, de los cuales se cuenta con un censo y plano de lotificación, justificándose la regularización del asentamiento humano denominado «**LAS PRESITAS**», a través del presente procedimiento administrativo de expropiación, con la finalidad de que dicha acción sea en beneficio de cada una de las personas poseedoras de los lotes que conforman el referido asentamiento buscando fortalecer su patrimonio. -----

Con la ejecución del Decreto Expropiatorio se extinguirán los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen las personas que habitan en el referido asentamiento humano en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos. -----

**Quinto.** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano de lotificación elaborado por la Arquitecta Diana Rubí Alanís Hernández, funcionaria adscrita a la Jefatura de Regularización de Asentamientos Humanos del municipio de Celaya,

Guanajuato y validado por el Arquitecto Oswaldo Alfredo Rodríguez Castañeda, Director General de Desarrollo Urbano del mismo municipio de Celaya, Guanajuato, documento integrado en el expediente, que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa, son los siguientes: -----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.	17
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 (área de donación), 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.	24
Manzana 3	Lotes	1 (área de donación), 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
<b>Total</b>			<b>51</b>

**Sexto.** Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

**Séptimo.** La indemnización correspondiente a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, se encuentra satisfecha, según se acredita con el escrito signado por **Adolfo Pérez Gómez**, de fecha 21 veintiuno de abril del 2022 dos mil veintidós, ratificado ante el Licenciado José Narváez Mancera, Titular de la Notaría Pública número 2 dos del Partido Judicial de Acámbaro, Guanajuato, mediante el acta de ratificación número 5857 cinco mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha

21 veintiuno de abril del año 2022 dos mil veintidós, documento en que el propietario afectado con la expropiación, manifestó que fue notificado del inicio del procedimiento de regularización por la vía de expropiación y expresó su total consentimiento para que se llevará a cabo el procedimiento de expropiación con fines de regularización del Asentamiento Humano denominado «**LAS PRESITAS**» del municipio de Celaya, Guanajuato; asimismo, señaló que se le pagó en tiempo y forma el precio del terreno: que no se reserva ejercicio de acción legal alguna o derecho, que pueda hacer valer en contra del Ejecutivo del Estado por la emisión de la correspondiente declaratoria de expropiación que se expida. -----

En caso de resultar legalmente procedente cubrir indemnización a terceros, por afectación acreditada a la propiedad, el pago correrá a cargo de la Autoridad Municipal solicitante en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 18 fracción I y 29 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----

**Octavo.** En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 20 veinte años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este asentamiento humano. -----

**Noveno.** En caso de existir lotes baldíos regularizados que no se escrituren en un plazo de 2 dos años contados a partir del inicio del trámite de escrituración

quedarán a favor del Municipio solicitante para que éste atienda problemas sociales de vivienda. -----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 1, 27 párrafos segundo, tercero y décimo fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 1, fracciones I y II, 4, fracciones I y III, 5, 6 fracción IV y último párrafo, 7, 10 fracción XI y 53 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 párrafo tercero, 38 y 77 fracciones II y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13 fracción I y 23 fracción II incisos d) y e), fracción IV inciso n) y fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4 fracción V, 5, 6, 18 fracción I, 19, 20, 21 y 29 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracción II, inciso e) y e.1), 5, 6 fracciones XV y XXIV, 8 fracción XXI, 40 fracción V, 69 Bis fracción I, 69 Ter fracciones I, II, IV y VII y 69 Quáter fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 1, 5 fracciones III y IV del Decreto Gubernativo número 26 veintiséis, mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el ejemplar número 111 ciento once, segunda parte, de fecha 4 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve; 1, 2, 3, 8, 10, 21, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos del Procedimiento para la Regularización de Asentamientos Humanos publicados en el ejemplar número 141 ciento cuarenta y uno, segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 15 quince de julio del año 2020 dos mil veinte; y 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **SE RESUELVE:** -----

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad. -----

**SEGUNDO.** La poligonal envolvente del asentamiento humano denominado «**LAS PRESITAS**» cuenta con una superficie de **01-69-24.93 una hectárea, sesenta y nueve áreas, veinticuatro punto noventa y tres centiáreas**; con las medidas y colindancias precisadas en el Resultando Segundo de esta Declaratoria; según levantamiento topográfico donde se encuentra el asentamiento humano denominado «**Las Presitas**» del municipio de Celaya, Guanajuato, correspondiendo una superficie de **01-28-17.46 una hectárea, veintiocho áreas, diecisiete punto cuarenta y seis centiáreas**, a lotificación; una superficie de **00-37-13.89 cero hectáreas, treinta y siete áreas, trece punto ochenta y nueve centiáreas** a vialidades; una superficie de **00-03-93.58 cero hectáreas, tres áreas, noventa y tres punto cincuenta y ocho centiáreas** como área de donación del municipio, con la finalidad de que esa acción regularizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento, y cuya identificación consta en el expediente correspondiente al presente proceso administrativo, así como las áreas de vialidades y de donación a favor del municipio.

**TERCERO.** Los lotes regularizados mediante el presente acto, son aquellos que se precisan en el Considerando Quinto de la presente Declaratoria. -----

**CUARTO.** La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el Resultando Tercero, inciso e), así como el Considerando Séptimo. -----

En caso de resultar legalmente procedente cubrir indemnización a terceros, por afectación acreditada a la propiedad, el pago correrá a cargo de la Autoridad Municipal solicitante. -----

**QUINTO.** Escritúrense a favor de los beneficiarios los lotes regularizados y a favor del municipio de **Celaya**, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y áreas de donación. -----

**SEXTO.** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

**SÉPTIMO.** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.

**OCTAVO.** Se deberán establecer convenios entre la autoridad municipal y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes. -----

**NOVENO.** El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de Expropiación. -----

**DÉCIMO.** Los lotes baldíos regularizados que no se escrituren en un plazo de 2 dos años contados a partir del inicio del trámite de escrituración quedarán a favor del Municipio solicitante para que éste atienda problemas sociales de vivienda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Celaya, Guanajuato, según lo establece el artículo 21 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, para efecto de dar publicidad al acto del Estado. - - - - -

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Declaratoria al propietario afectado el **C. Adolfo Pérez Gómez**, con domicilio en Vicente Guerrero número 304 trescientos cuatro, Barrio de la Cruz, Localidad Rincón de Tamayo, ubicado en el municipio de Celaya, Guanajuato, por así establecerlo el artículo 21, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; así como al Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, autoridad solicitante de la expropiación, de conformidad con los artículos 40 y 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 25 párrafo segundo de los Lineamientos que contiene el procedimiento para la Regularización de Asentamientos Humanos, así como los lineamientos internos para el funcionamiento de la CIPRAH.. - - - - -

**DÉCIMO TERCERO.** Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, para que surta los efectos legales correspondientes. - - - - -

**DÉCIMO CUARTO.** Cúmplase en sus términos. -----

Así lo proveyeron y firmaron el Secretario de Gobierno y la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 19 diecinueve días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco. Cúmplase. -----

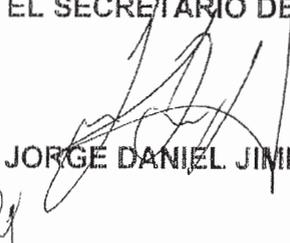
**GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

9

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 001/2024 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «LAS PRESITAS» DEL MUNICIPIO DE CELAYA , GUANAJUATO. -----

LICENCIADA NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 13 FRACCIÓN I Y 17 PÁRRAFOS QUINTO Y NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN II INCISO E) Y 8 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE AL **DECRETO DE EXPROPIACIÓN** DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN NÚMERO **001/2024** DE FECHA 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CORRESPONDIENTE AL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «**LAS PRESITAS**» DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, DOCUMENTO QUE OBRA BAJO RESGUARDO EN ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO, QUE CONSTA DE 21 VEINTIUN FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, LA QUE COMPULSO, COTEJO Y EXPIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.-----

LICDA. NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ TAPIA  
DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

**VISTO** para resolver el expediente de expropiación número **002/2024** tramitado por la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, para la regularización del asentamiento humano de origen irregular denominado **«El Cano de San Andrés Enguaro»** del municipio de Yuriria, Guanajuato, respecto de una superficie de terreno de **07-17-09.09 siete hectáreas, diecisiete áreas, nueve punto nueve centiáreas**, según levantamiento topográfico elaborado por el Ingeniero Rubén Cornejo Alvarado, Director de Asentamientos Humanos y validado por el Ingeniero Mario García Zavala, Director de Desarrollo Urbano adscritos al Municipio de Yuriria, Guanajuato, signado 9 nueve de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, propiedad de **Belarmino Bedolla Hernández**.- - - -

### **R E S U L T A N D O**

**Primero.** Con fecha 7 siete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, la Ciudadana Ma. de los Ángeles López Bedolla y el Licenciado Alán Zavala Gómez, entonces Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, respectivamente, con autorización y previa instrucción del Ayuntamiento, presentaron solicitud de expropiación por causa de utilidad pública, para la regularización del asentamiento humano irregular denominado **«El Cano de San Andrés Enguaro»** del municipio de Yuriria, Guanajuato, con el objeto de que esa acción regularizadora sea en beneficio de cada una de las personas poseedoras de los lotes que conforman el referido asentamiento, respecto de un terreno con una superficie de **07-17-09.09 siete hectáreas, diecisiete áreas, nueve punto nueve centiáreas**, propiedad de **Belarmino Bedolla Hernández**, de acuerdo a la escritura pública 3037 tres mil treinta y siete de fecha 4 cuatro de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe de la Licenciada Elvia Lilibiana Guzmán Ayala titular de la

Notaría Pública número 2 dos del partido judicial de Yuriria, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial de Yuriria, Guanajuato, bajo el número 124 ciento veinticuatro, del Tomo 2 dos del Libro de Propiedad del municipio de Yuriria, Guanajuato, inscrita en fecha 25 veinticinco de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, actualmente folio real R46\*12063 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, doce mil sesenta y tres. -----

**Segundo.** La superficie que ampara la escritura descrita en el resultando primero es de **07-30-46 ha. siete hectáreas, treinta áreas, cuarenta y seis centiáreas**; la cual cuenta con una superficie real, conforme a levantamiento topográfico es de **07-36-17.88 ha. siete hectáreas, treinta y seis áreas, diecisiete punto ochenta y ocho centiáreas**. Cabe mencionar que existen tres ventas inscritas previamente en el Registro Público de la Propiedad, fracciones excluidas de la regularización, pero circunscritas dentro de la poligonal envolvente, la primera por 483.88 m<sup>2</sup> cuatrocientos ochenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados, la segunda por 597.35 m<sup>2</sup> quinientos noventa y siete punto treinta y cinco metros cuadrados y la tercera por 827.56 m<sup>2</sup> ochocientos veintisiete punto cincuenta y seis metros cuadrados, por ello, la **superficie a expropiar es de 07-17-09.09 ha. siete hectáreas, diecisiete áreas, nueve punto nueve centiáreas**. Ahora bien, dentro del procedimiento de regularización se ordenó realizar la inspección física definitiva, la cual se llevó a cabo el 25 veinticinco de enero del 2024 dos mil veinticuatro, lo que implicó la verificación del levantamiento topográfico, que dio como resultado el dictamen técnico de fecha 23 veintitrés de abril del 2024 dos mil veinticuatro, elaborado por el Arquitecto Rene Lujan Tapia, inspector dictaminador, revisado por el Ingeniero Manuel Augusto Hernández Licea, Coordinador de Regularización y validado por el Ingeniero Gustavo Rangel Martínez, Director de Proyectos Técnicos,

por lo que la poligonal envolvente del asentamiento humano contiene las siguientes medidas y colindancias: -----

**AL NORORIENTE:** Iniciando en el vértice número 77 setenta y siete, de la poligonal envolvente, cuatro primeras líneas con dirección al suroriente de 18.62 m., dieciocho metros punto sesenta y dos centímetros, 18.26 m., dieciocho metros punto veintiséis centímetros, 9.48 m., nueve metros punto cuarenta y ocho centímetros y 6.52 m., seis metros punto cincuenta y dos centímetros llega al vértice número 81 ochenta y uno, gira al nororiente en seis líneas de: 4.41 m., cuatro metros punto cuarenta y un centímetros, 5.90 m., cinco metros punto noventa centímetros, 15.15 m., quince metros punto quince centímetros, 14.06 m., catorce metros punto cero seis centímetros, 18.68 m., dieciocho metros punto sesenta y ocho centímetros y 4.59 m., cuatro metros punto cincuenta y nueve centímetros llega al vértice número 87 ochenta y siete, cambia de dirección en tres líneas de: 19.64 m., diecinueve metros punto sesenta y cuatro centímetros, 10.04 m., diez metros punto cero cuatro centímetros y 8.67 m., ocho metros punto sesenta y siete centímetros llega al vértice número 90 noventa, voltea al nororiente en línea de 0.52 m. cero metros punto cincuenta y dos centímetros, llega al vértice número 91 noventa y uno, vuelve al suroriente en línea de 12.04 m., doce metros punto cero cuatro centímetros llega al vértice 92 noventa y dos, gira al nororiente en línea de 4.29 m., cuatro metros punto veintinueve centímetros llega al vértice número 93 noventa y tres, vuelve al suroriente en dos líneas de: 2.53 m., dos metros punto cincuenta y tres centímetros y 17.98 m., diecisiete metros punto noventa y ocho centímetros llega al vértice número 95 noventa y cinco, quiebra al nororiente en tres líneas de: 18.57 m., dieciocho metros punto cincuenta y siete centímetros, 6.75 m., seis metros punto setenta y cinco centímetros y 44.24 m., cuarenta y cuatro metros punto veinticuatro

centímetros llega al vértice número 1 uno, vuelve al suroriente en tres líneas de: 10.47 m., diez metros punto cuarenta y siete centímetros, 24.81 m., veinticuatro metros punto ochenta y un centímetros y 26.66 m., veintiséis metros punto sesenta y seis centímetros llega al vértice número 4 cuatro, vuelve al suroriente en cuatro líneas de: 46.19 m., cuarenta y seis metros punto diecinueve centímetros, 6.19 m., seis metros punto diecinueve centímetros, 14.44 m., catorce metros punto cuarenta y cuatro centímetros y 21.82 m., veintiún metros punto ochenta y dos centímetros llega al vértice número 8 ocho, colinda con PARTE DE LA PROPIEDAD DE MIGUEL PÉREZ. -----

**AL SURORIENTE:** Iniciando en el vértice número 8 ocho, diez líneas con dirección surponiente de: 2.65 m., dos metros punto sesenta y cinco centímetros, 8.18 m., ocho metros punto dieciocho centímetros, 8.92 m., ocho metros punto noventa y dos centímetros, 12.54 m., doce metros punto cincuenta y cuatro centímetros, 8.29 m., ocho metros punto veintinueve centímetros, 19.61 m., diecinueve metros punto sesenta y un centímetros, 10.03 m., diez metros punto cero tres centímetros, 4.43 m., cuatro metros punto cuarenta y tres centímetros, 4.78 m., cuatro metros punto setenta y ocho centímetros y 8.64 m., ocho metros punto sesenta y cuatro centímetros llega al vértice número 18 dieciocho, colinda con PARTE DE LA SECCION LONGITUDINAL DE LA CALLE HIDALGO, quiebra al norponiente en línea de 66.76 m., sesenta y seis metros punto setenta y seis centímetros llega al vértice número 19 diecinueve, vuelve al surponiente en cuatro líneas de: 6.32 m., seis metros punto treinta y dos centímetros, 4.17 m., cuatro metros punto diecisiete centímetros, 4.13 m., cuatro metros punto trece centímetros y 24.21 m., veinticuatro metros punto veintiún centímetros llega al vértice número 23 veintitrés, dobla al suroriente en dos líneas de: 5.03 m., cinco metros punto cero

tres centímetros y 1.57 m., un metro punto cincuenta y siete centímetros llega al vértice número 25 veinticinco, vuelve al surponiente en nueve líneas de: 5.97 m., cinco metros punto noventa y siete centímetros, 15.52 m., quince metros punto cincuenta y dos centímetros, 22.46 m., veintidós metros punto cuarenta y seis centímetros, 6.89 m., seis metros punto ochenta y nueve centímetros, 6.57 m., seis metros punto cincuenta y siete centímetros, 3.18 m., tres metros punto dieciocho centímetros, 17.03 m., diecisiete metros punto cero tres centímetros, 3.28 m., tres metros punto veintiocho centímetros y 5.01 m., cinco metros punto cero un centímetros llega al vértice número 34 treinta y cuatro, cambia de dirección al suroriente en dos líneas de: 15.45 m., quince metros punto cuarenta y cinco centímetros y 17.18 m., diecisiete metros punto dieciocho centímetros llega al vértice número 36 treinta y seis, colinda con PARTE DE LA PROPIEDAD DE LORENZO Y EMILIO VILLAGOMEZ, vuelve al surponiente en dos líneas de: 36.31 m., treinta y seis metros punto treinta y un centímetros, 37.95 m., treinta y siete metros punto noventa y cinco centímetros, llega al vértice número 38 treinta y ocho, colinda con PARTE DE LA PROPIEDAD DE TOMÁS HERNÁNDEZ MENDOZA, vuelve al surponiente en tres líneas de: 17.01 m., diecisiete metros punto cero un centímetros, 13.37 m., trece metros punto treinta y siete centímetros y 5.09 m., cinco metros punto cero nueve centímetros llega al vértice número 41 cuarenta y uno, colinda con SECCION LONGITUDINAL DE PRIVADA 1 PROLONGACIÓN DE LA CALLE GUERRERO, gira al norponiente en tres líneas de: 8.98 m., ocho metros punto noventa y ocho centímetros, 31.41 m., treinta y un metros punto cuarenta y un centímetros y 28.17 m., veintiocho metros punto diecisiete centímetros llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, vuelve al surponiente en línea de 17.46 m., diecisiete metros punto cuarenta y seis centímetros llega al vértice número 45

cuarenta y cinco, colinda con PARTE DE LA SECCIÓN LONGITUDINAL DE LA CALLE GUERRERO. -----

**AL SURPONIENTE:** Partiendo del vértice número 45 cuarenta y cinco, quince líneas con dirección norponiente de: 6.52 m., seis metros punto cincuenta y dos centímetros, 5.20 m., cinco metros punto veinte centímetros , 7.25 m., siete metros punto veinticinco centímetros, 4.13 m., cuatro metros punto trece centímetros, 12.68 m., doce metros punto sesenta y ocho centímetros, 5.34 m., cinco metros punto treinta y cuatro centímetros, 10.70 m., diez metros punto setenta centímetros, 11.58 m., once metros punto cincuenta y ocho centímetros , 12.07 m., doce metros punto cero siete centímetros, 13.55 m., trece metros punto cincuenta y cinco centímetros, 2.77 m., dos metros punto setenta y siete centímetros, 4.15 m., cuatro metros punto quince centímetros, 4.18 m., cuatro metros punto dieciocho centímetros, 29.63 m., veintinueve metros punto sesenta y tres centímetros y 26.13 m., veintiséis metros punto trece centímetros llega al vértice número 60 sesenta, colinda con PARTE DE LA SECCION LONGITUDINAL DE LA CALLE GUERRERO PONIENTE. -----

**AL NORPONIENTE:** Iniciando en el vértice número 60 sesenta, tres líneas con dirección al nororiente de: 1.12 m., un metro punto doce centímetros, 20.40 m. veinte metros punto cuarenta centímetros, y 10.74 m., diez metros punto setenta y cuatro centímetros, llega al vértice número 63 sesenta y tres, quiebra al suroriente en línea de 0.64 m., cero metros punto sesenta y cuatro centímetros llega al vértice número 64 sesenta y cuatro, vuelve al nororiente en doce líneas de: 15.80 m., quince metros punto ochenta centímetros, 16.39 m., dieciséis metros punto treinta y nueve centímetros, 18.77 m., dieciocho metros punto setenta y siete centímetros,

2.08 m., dos metros cero ocho centímetros, 10.36 m., diez metros punto treinta y seis centímetros, 21.56 m., veintiún metros punto cincuenta y seis centímetros, 16.68 m., dieciséis metros punto sesenta y ocho centímetros, 12.01 m., doce metros punto cero un centímetros, 19.00 m., diecinueve metros cero centímetros, 13.93 m., trece metros punto noventa y tres centímetros, 10.68 m., diez metros punto sesenta y ocho centímetros y 4.54 m., cuatro metros punto cincuenta y cuatro centímetros llega al vértice número 76 setenta y seis, voltea al norponiente en línea de 20.39 m., veinte metros punto treinta y nueve centímetros llega al vértice número 77 setenta y siete, colinda con PARTE DE LA PROPIEDAD DE SAMUEL CONTRERAS GUTIÉRREZ. -----

La propiedad del predio señalado se acreditó con los documentos que a continuación se mencionan: -----

- I. Copia certificada de la escritura pública 3037 tres mil treinta y siete de fecha 4 cuatro de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe de la Licenciada Elvia Lilliana Guzmán Ayala, titular de la Notaría Pública número 2 dos, del partido judicial de Yuriria, Guanajuato, mediante la cual se acredita la propiedad de Belarmino Bedolla Hernández, quien adquirió el predio rústico denominado "Potrerillo", ubicado en el poblado de "San Andrés Enguaro" del municipio de Yuriria, Guanajuato, con superficie de 07-30-46 siete hectáreas, treinta áreas, cuarenta y seis centiáreas, y que obra en el apéndice del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato bajo el número 124 ciento veinticuatro, del Tomo 2 dos del Libro de Propiedad del municipio de Yuriria, Guanajuato, inscrita en fecha 25 veinticinco de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, actualmente folio real R46\*12063 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, doce mil sesenta y tres, la referida copia certificada, fue expedida en fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registradora Pública del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato. -----
- II. Certificado de Gravámenes de fecha 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registradora Pública de la Propiedad del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, del predio rústico

denominado "Potrerillo", ubicado en el poblado de "San Andrés Enguaro" del municipio de Yuriria, Guanajuato, con superficie original de 07-30-46 siete hectáreas, treinta áreas, cuarenta y seis centiáreas, propiedad de Belarmino Bedolla Hernández, en el que se hace constar que sobre el folio real R46\*12063 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, doce mil sesenta y tres, no se encontró gravamen en el resto del inmueble en virtud de que reporta enajenación de fracciones. Documento que fue actualizado el 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registradora Pública del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato y el 17 diecisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, expedido por la Licenciada Alejandra Pérez Pantoja Registradora Pública del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato. -----

**Tercero.** La autoridad solicitante a su petición de expropiación de fecha 7 siete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, previa aprobación del H. Ayuntamiento del municipio de Yuriria, tomada en el punto 13 trece del orden del día de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, anexó los documentos siguientes: -----

- a) Certificación de fecha 11 once de julio del año 2023 dos mil veintitrés, mediante la cual el Secretario del Ayuntamiento, certifica que en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, en el punto 13 trece del orden del día, mediante acuerdo de Ayuntamiento se aprobó por unanimidad de votos la incorporación al Programa de Regularización, vía Decreto Expropiatorio, del asentamiento humano denominado «**El Cano de San Andrés Enguaro**», del municipio de Yuriria, Guanajuato. -----
- b) Copia certificada de la escritura pública número 3037 tres mil treinta y siete de fecha 4 cuatro de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe de la Licenciada Elvia Lilibiana Guzmán Ayala, titular de la Notaría Pública número 2 dos, del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, mediante la cual se acredita la propiedad de Belarmino Bedolla Hernández, quien adquirió el predio rústico denominado "Potrerillo", ubicado en el poblado de "San Andrés Enguaro" del

municipio de Yuriria, Guanajuato, con superficie de 07-30-46 siete hectáreas, treinta áreas, cuarenta y seis centiáreas, y que obra en el apéndice del Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato bajo el número 124 ciento veinticuatro, del Tomo 2 dos del Libro de Propiedad del municipio de Yuriria, Guanajuato, inscrita en fecha 25 veinticinco de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, actualmente folio real R46\*12063 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, doce mil sesenta y tres, la referida copia certificada, fue expedida en fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registradora Pública del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato . -

- c) Certificado de Gravámenes de fecha 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registradora Pública de la Propiedad del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, del predio rústico denominado "Potrerillo", ubicado en el poblado de "San Andrés Enguaro" del municipio de Yuriria, Guanajuato, con superficie original de 07-30-46 siete hectáreas, treinta áreas, cuarenta y seis centiáreas, propiedad de Belarmino Bedolla Hernández, en el que se hace constar que sobre el folio real R46\*12063 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, doce mil sesenta y tres, no se encontró gravamen en el resto del inmueble en virtud de que reporta enajenación de fracciones. Documento que fue actualizado el 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro expedido por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registradora Pública del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato y el 17 diecisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, expedido por la Licenciada Alejandra Pérez Pantoja Registradora Pública del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato en donde se confirma que no se encontró gravamen en el inmueble de referencia -----
- d) Certificado de Historia Registral de fecha 27 veintisiete de enero del año 2023 dos mil veintitrés, emitido por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registradora Pública de la Propiedad del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, del predio rústico denominado "Potrerillo", ubicado en el poblado de "San Andrés Enguaro" del municipio de Yuriria, Guanajuato, con superficie original de 07-30-46

siete hectáreas, treinta áreas, cuarenta y seis centiáreas, propiedad de Belarmino Bedolla Hernández, en donde se advierte que sobre el folio real R46\*12063 letra erre, cuarenta y seis, asterisco, doce mil sesenta y tres, obra la escritura pública número 3037 tres mil treinta y siete de fecha 4 cuatro de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe de la Licenciada Elvia Liliána Guzmán Ayala, titular de la Notaría Pública número 2 dos, del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, mediante la cual se formaliza la compraventa celebrada entre Andrés Andrade Juárez y Belarmino Bedolla Hernández. Documento que fue actualizado el 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro expedido por la Licenciada Norma Gabriela López Guzmán, Registradora Publica del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato y el 17 diecisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, expedido por la Licenciada Alejandra Pérez Pantoja Registradora Pública del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato. -----

- e) Original de la ratificación de suscripción y contenido, identificada con el número 1000 un mil, realizada en fecha 12 doce de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, ante el Licenciado Juan Alfredo Guzmán Ayala, Titular de la Notaría Pública número 5 cinco del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, mediante el cual, Belarmino Bedolla Hernández, en su carácter de propietario del predio rústico denominado "Potrerillo", ubicado en el poblado de "San Andrés Enguaro" del municipio de Yuriria, Guanajuato, con superficie original de 07-30-46 siete hectáreas, treinta áreas, cuarenta y seis centiáreas, ratifica el contenido del escrito de fecha 29 veintinueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, firma de conformidad y solicita la Regularización Vía Decreto Expropiatorio, del asentamiento humano conocido como «**El Cano de San Andrés Enguaro**» del municipio de Yuriria, Guanajuato, según escritura pública número 3037 tres mil treinta y siete, de fecha 4 cuatro de noviembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, manifestando su total acuerdo para que se realicen los trabajos necesarios para la introducción de los servicios, que la indemnización que refiere la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de dominio para el Estado de Guanajuato fue pagado en tiempo y forma, por lo que no se reserva ningún derecho por ese concepto y renunciando a cualquier

acción legal de carácter civil, penal, administrativa en contra del Decreto Expropiatorio que se pronuncie por el Ejecutivo del Estado.. -----

- f) Original del oficio número CPM-086/2023 fecha 24 veinticuatro de febrero del 2023 dos mil veintitrés, signado por la Contadora Pública Micaela Rangel López, Directora del Departamento de Predial y Catastro de Yuriria, Guanajuato, mediante el cual informa que el predio rústico ubicado en Potrerillo del poblado "San Andrés Enguaro" donde se ubica el asentamiento humano denominado **«El Cano de San Andrés Enguaro»** no cuenta con adeudos de ese año. Documento que fue actualizado mediante constancia de no adeudo de fecha 5 cinco de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, respecto del inmueble señalado previamente se encuentra al corriente del impuesto predial de ese año. -----
- g) Original del oficio número CPM-043-/2023 de fecha 23 veintitrés de febrero del 2023 dos mil veintitrés, signado por la Contadora Pública Micaela Rangel López, Directora del Departamento de Predial y Catastro de Yuriria Guanajuato, mediante el cual informa que el valor catastral a aplicar al inmueble donde se ubica el asentamiento humano denominado **«El Cano de San Andrés Enguaro»**, es de \$72.32 (setenta y dos pesos 32/100 M.N.) por metro cuadrado. Documento actualizado mediante oficio número CPM-286/2024 de fecha 5 cinco de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro que señala que el valor por metro cuadrado en la comunidad de San Andrés Enguaro es de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.). -----
- h) Censo de Poseedores del asentamiento humano denominado **«El Cano de San Andrés Enguaro»** del municipio de Yuriria, Guanajuato, de fecha 5 cinco de marzo de 2023 dos mil veintitrés, elaborado por la Comisión Municipal de Regularización de Asentamientos Humanos de Yuriria, Guanajuato. Documento actualizado el 12 doce de octubre del 2023 dos mil veintitrés -----
- i) Original del oficio DAPAY/2023/095, de fecha 12 doce de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, signado por el Ingeniero Julio Herrera Guzmán, Director de Agua

Potable del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado de Yuriria, Guanajuato, dirigido al Director de Asentamientos Humanos del municipio de Yuriria, Guanajuato, mediante el cual informa que si es factible la viabilidad de los servicios en el asentamiento humano denominado «**El Cano de San Andrés Enguaro**».- - - - -

j) Copia del oficio 816.9.8.-050/2023 de fecha 1 primero de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, signado por el Ingeniero Pedro David Rodríguez Dorantes, Superintendente de Zona Salvatierra, de la Comisión Federal de Electricidad, dirigido al Director de Asentamientos Humanos de Yuriria, Guanajuato, mediante el cual informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de Energía Eléctrica para el predio ubicado en el asentamiento humano denominado «**El Cano de San Andrés Enguaro**». - - - - -

k) Plano de Lotificación para la regularización del asentamiento humano denominado «**El Cano de San Andrés Enguaro**» del municipio de Yuriria, Guanajuato, con cuadro de construcción, del 12 doce de octubre del 2023 dos mil veintitrés y su actualizado el 9 nueve de febrero del 2024 dos mil veinticuatro, elaborados por el Ingeniero Rubén Cornejo Alvarado, Director de Asentamientos Humanos y validados por el Ingeniero Mario García Zavala, Director de Desarrollo Urbano, adscritos al Municipio de Yuriria, Guanajuato. - - - - -

**Cuarto.** Aprobada la solicitud de expropiación mediante acuerdo número 010/2024, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 25 veinticinco de abril del año 2024 dos mil veinticuatro por la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos, el entonces titular de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, en su carácter de Secretario Ejecutivo, solicitó a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado libre y Soberano de Guanajuato mediante oficio DGSTT/692/2024 de fecha de 17 diecisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, la sustanciación del procedimiento de expropiación con fines

de regularización del asentamiento humano denominado «**El Cano de San Andrés Enguaro**» del municipio de Yuriria, Guanajuato, en virtud de que el expediente presentado reúne los requisitos para continuar con el trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5, 8, 10 y 21 de los Lineamientos del Procedimiento para la Regularización de Asentamientos Humanos publicados en el ejemplar número 141 ciento cuarenta y uno, segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 15 quince de julio del año 2020 dos mil veinte; 1, 5 fracciones III y IV del Decreto Gubernativo número 26 veintiséis, mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el ejemplar número 111 ciento once, segunda parte, de fecha 4 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve; y 5 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----

Por Acuerdo de Radicación de fecha 12 doce de mayo del 2025 dos mil veinticinco, el Ejecutivo del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27 párrafos segundo, tercero y décimo fracción VI segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo tercero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 párrafos primero y segundo fracciones I y II, 4 fracciones I y III, 6 párrafos primero y segundo fracción IV, 7, 10 fracción XI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 2, 3, 4 fracción V, 5, 18 fracción I y 19 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 23 fracción II inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracción II inciso e), subinciso e.1), 5, 6 fracción XV, 40 fracción V, 69 Bis fracción I, 69 Ter fracción IV y 69 Quáter fracciones II y III del

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1 y 5 fracciones III y IV del Decreto Gubernativo mediante el cual se crea la Comisión Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 111 ciento once, segunda parte de fecha 4 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve, y 1 fracción I, 133 y 188 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato se ordenó la admisión de la solicitud de expropiación y la instauración del procedimiento de expropiación del predio referido.-----

**Quinto.** Con fecha 10 diez de julio del 2025 dos mil veinticinco, se notificó el Acuerdo de Radicación a **Belarmino Bedolla Hernández**, otorgándose el plazo de 15 quince días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera, por lo que haciendo uso de su derecho de audiencia, el día 18 dieciocho de agosto del 2025 dos mil veinticinco por escrito presentado ante la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, señaló que fue notificado del inicio del procedimiento de regularización por la vía de expropiación del asentamiento humano denominado «**El Cano de San Andrés Enguaro**» del municipio de Yuriria, Guanajuato y refiere su total consentimiento para que se dicte la presente Declaratoria de Expropiación. -----

**Sexto.** El Acuerdo de Radicación fue notificado a la autoridad municipal solicitante de la expropiación el día 11 once de junio del 2025 dos mil veinticinco mediante oficio DGSTT/791/2025 -----

## CONSIDERANDO

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 27 párrafos segundo, tercero y décimo fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos tercero y cuarto, 77 fracciones II y XXVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1 fracciones I y II, 4 fracciones I y III, 6 fracción IV y último párrafo, 7, 10 fracción XI y 53 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, lo que justifica además, la causa de utilidad pública señalada en los artículos 13 fracción I, 17 y 23 fracción II incisos d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 20 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 1, 2 y 6 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno esta autoridad es competente para conocer y resolver el expediente de regularización 002/2024. -----

**Segundo.** Conforme al objetivo de la Administración Pública Estatal, que busca garantizar la seguridad jurídica de los guanajuatenses y de la población que habita en el Estado, es necesario declarar la expropiación solicitada por el H. Ayuntamiento del municipio de Yuriria, Guanajuato, por conducto de Ciudadana Ma. de los Ángeles López Bedolla y el Licenciado Alán Zavala Gómez entonces Presidenta y Secretaria del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, respectivamente, quienes presentaron por escrito la solicitud de expropiación por causa de utilidad pública para la regularización del asentamiento humano irregular denominado «**El Cano de San Andrés Enguaro**» del municipio de Yuriria, Guanajuato, con el objeto de que esa acción regularizadora sea en beneficio de cada una de las personas de los

poseedoras de los lotes que conforman el referido asentamiento, el cual se encuentra en el predio propiedad de **Belarmino Bedolla Hernández**, con una superficie en escritura pública de **07-30-46 ha.** siete hectáreas, treinta áreas, cuarenta y seis centiáreas, y una superficie real, conforme a levantamiento topográfico de **07-36-17.88 ha.** siete hectáreas, treinta y seis áreas, diecisiete punto ochenta y ocho centiáreas. Cabe mencionar que existen tres ventas inscritas previamente en el Registro Público de la Propiedad, fracciones excluidas de la regularización, pero circunscritas dentro de la poligonal envolvente, la primera por 483.88 m<sup>2</sup> cuatrocientos ochenta y tres punto ochenta y ocho metros cuadrados, la segunda por 597.35 m<sup>2</sup> quinientos noventa y siete punto treinta y cinco metros cuadrados y la tercera por 827.56 m<sup>2</sup> ochocientos veintisiete punto cincuenta y seis metros cuadrados, por ello, la superficie final que será materia de expropiación es de **07-17-09.09 ha.** siete hectáreas, diecisiete áreas, nueve punto nueve centiáreas, que se distribuye una superficie de **05-98-28.22 ha.** cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, veintiocho punto veintidós centiáreas, a lotificación; una superficie de **01-09-77.65 ha.** una hectárea, nueve áreas, setenta y siete punto sesenta y cinco centiáreas a vialidades; y **00-09-03.22 ha.** cero hectáreas nueve áreas tres punto veintidós centiáreas a donación, de acuerdo al levantamiento topográfico físico elaborado por Ingeniero Rubén Cornejo Alvarado, Director de Asentamientos Humanos y validado por el Ingeniero Mario García Zavala, Director de Desarrollo Urbano, adscritos al municipio de Yuriria, Guanajuato. -----

**Tercero.** El Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, tiene facultad para solicitar la expropiación del bien inmueble que nos ocupa, como se desprende del artículo 18 fracción I de Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por tanto, mediante solicitud de

regularización de fecha 7 siete de agosto del año 2023 dos mil veintitrés, la Ciudadana Ma. de los Ángeles López Bedolla y el Licenciado Alán Zavala Gómez, entonces Presidenta y Secretario del Ayuntamiento de Yuriria Guanajuato, respectivamente, previa autorización del propio Ayuntamiento en el punto 13 trece de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 29 veintinueve de junio del año 2023 dos mil veintitrés, para integrar al orden legal el asentamiento humano denominado «El Cano de San Andrés Enguaro», de ese municipio. -----

**Cuarto.** La existencia de la causa de utilidad pública invocada por la autoridad solicitante se encuentra prevista en los artículos 27 párrafos segundo, tercero y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y 4 fracción V de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, que a la letra señalan:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

*«Artículo 27...*

*Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.*

*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley*

reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

VI. ...

Las leyes de la Federación y de las entidades federativas en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.»

### **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

«Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendientes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

Son causas de utilidad pública:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población;

...»

### **Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato.**

«Artículo 4. Para los efectos de esta ley se consideran causas de utilidad pública:

V.- La ordenación de los asentamientos humanos; el establecimiento de reservas territoriales; el desarrollo urbano de los municipios en la Entidad; la

*regularización de la tenencia de la tierra del régimen de pequeña propiedad destinado a la explotación agropecuaria; la planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población".»*

De lo transcrito, se deduce que la regularización de los asentamientos humanos es una causa de utilidad pública prevista tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, y en el presente caso el inmueble del cual se solicitó la expropiación, se encuentra ocupado por distintos poseedores, de los cuales se cuenta con un censo y plano de lotificación, justificándose la regularización del asentamiento humano denominado **«El Cano de San Andrés Enguaro»**, a través del presente procedimiento administrativo de expropiación, con la finalidad de que dicha acción sea en beneficio de cada una de las personas poseedoras de los lotes que conforman el referido asentamiento buscando fortalecer su patrimonio. -----

Con la ejecución del Decreto Expropiatorio se extinguirán los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen las personas que habitan en el referido asentamiento humano en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos. -----

**Quinto.** Los lotes que se regularizan de conformidad al plano de lotificación elaborado por el Ingeniero Rubén Cornejo Alvarado, Director de Asentamientos Humanos y validado por el Ingeniero Mario García Zavala, Director de Desarrollo Urbano, adscritos al municipio de Yuriria, Guanajuato, documento integrado en el

expediente, que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa, son los siguientes: -----

Manzana 1 Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 10

Manzana 2 Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 10, 11, 12, 13,14,15,16 y 17 17

Manzana 3 Lotes 1,2,3,4,5,6 y 7 7

Manzana 4 Lotes 1,2,3,4,5,6 y 7 7

Manzana 5 Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 9

Manzana 6 Lotes 1,2,3,4,5,6 y 7 7

Manzana 7 Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 12

Manzana 8 Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17,18,19,20, 21, 22 y 23 23

Manzana 9 Lotes 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11, 12 y 13 13

**Total**

**105**

**Sexto.** Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

**Séptimo.** La indemnización correspondiente a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, se encuentra satisfecha, según se acredita con el escrito signado por **Belarmino Bedolla Hernández**, de fecha 29 veintinueve de agosto del 2023 dos mil veintitrés, ratificado ante la fe del Licenciado Juan Alfredo Guzmán Ayala, Titular de la Notaría Pública número 5 cinco, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Yuriria Guanajuato, mediante el acta de ratificación número 1000 un mil, realizada en fecha 12 doce de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, documento en el que el propietario afectado con la expropiación, señaló que se le pagó en tiempo y forma el precio del terreno; que no se reserva ejercicio de acción legal alguna o derecho, que pueda hacer valer en contra del Ejecutivo del Estado por la emisión de la correspondiente declaratoria de expropiación que se expida y expresó su total consentimiento para que se llevará a cabo el procedimiento de expropiación con fines de regularización del Asentamiento «**El Cano de San Andrés Enguaro**» del municipio de Yuriria, Guanajuato; -----

En caso de resultar legalmente procedente cubrir indemnización a terceros, por afectación acreditada a la propiedad, el pago correrá a cargo de la Autoridad Municipal solicitante en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 18 fracción I y 29 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato. -----



**Octavo.** En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 25 veinticinco años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este asentamiento humano. -----

**Noveno.** En caso de existir lotes baldíos regularizados que no se escrituren en un plazo de 2 dos años contados a partir del inicio del trámite de escrituración quedarán a favor del Municipio solicitante para que éste atienda problemas sociales de vivienda. -----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1, 27 párrafos segundo, tercero y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los numerales 1 fracciones I y II, 4 fracciones I y III, 5 , 6 fracción IV y último párrafo, 7, 10 fracción XI y 53 fracción IX de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 párrafo tercero, 38 y 77 fracciones II y XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 3, 12, 13 fracción I y 23 fracción II incisos d) y e), fracción IV inciso n) y fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 4 fracción V, 5, 6, 18 fracción I, 19, 20, 21 y 29 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3 fracción II inciso e) y e.1), 5, 6 fracciones XV y XXIV, 8 fracción XXI, 40 fracción V, 69 Bis fracción I, 69 Ter fracciones I, II, IV y 69 Quáter fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 5 fracciones III y IV del Decreto Gubernativo número 26 veintiséis, mediante el cual se crea la Comisión

Intersecretarial para la Regularización de Asentamientos Humanos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el ejemplar número 111 ciento once, segunda parte, de fecha 4 cuatro de junio de 2019 dos mil diecinueve; 1, 2, 3, 8, 10, 21, 23, 24, 25 y 26 de los Lineamientos del Procedimiento para la Regularización de Asentamientos Humanos publicados en el ejemplar número 141 ciento cuarenta y uno, segunda parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 15 quince de julio del año 2020 dos mil veinte; y 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; **SE RESUELVE:** -----

**PRIMERO.** Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad. -----

**SEGUNDO.** La poligonal envolvente del asentamiento humano denominado «**El Cano De San Andrés Enguaro**» cuenta con una superficie de **07-36-17.88** ha. siete hectáreas, treinta y seis áreas, diecisiete punto ochenta y ocho centiáreas; con las medidas y colindancias precisadas en el Resultando Segundo de esta Declaratoria; **por lo que se expropia a petición del Ayuntamiento del municipio de Yuriria, Guanajuato, únicamente una superficie de 07-17-09.09** ha. siete hectáreas, diecisiete áreas, nueve punto nueve centiáreas, que se distribuye una superficie de **05-98-28.22** ha. cinco hectáreas, noventa y ocho áreas, veintiocho punto veintidós centiáreas, a lotificación; una superficie de **01-09-77.65** ha. una hectáreas, nueve áreas, setenta y siete punto sesenta y cinco centiáreas a

vialidades; y **00-09-03.22 ha.** cero hectáreas nueve áreas tres punto veintidós centiáreas a donación, lo anterior, conforme al levantamiento topográfico, con la finalidad de que esa acción regularizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento, y cuya identificación consta en el expediente correspondiente al presente proceso administrativo, así como las áreas de vialidades en su caso a favor del municipio.

**TERCERO.** Los lotes regularizados mediante el presente acto, son aquellos que se precisan en el Considerando Quinto de la presente Declaratoria. - - - - -

**CUARTO.** La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el Resultando TERCERO inciso e), así como el Considerando Séptimo. - - - - -

En caso de resultar legalmente procedente cubrir indemnización a terceros, por afectación acreditada a la propiedad, el pago correrá a cargo de la Autoridad Municipal solicitante. - - - - -

**QUINTO.** Escritúrense a favor de los beneficiarios los lotes regularizados y a favor del municipio de **Yuriria**, Guanajuato, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y área de donación. - - - - -

**SEXTO.** Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. - - - - -

**SÉPTIMO.** No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-

**OCTAVO.** Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes. -----

**NOVENO.** El Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de Expropiación. -----

**DÉCIMO.** Los lotes baldíos regularizados que no se escrituren en un plazo de 2 dos años contados a partir del inicio del trámite de escrituración quedarán a favor del Municipio solicitante para que éste atienda problemas sociales de vivienda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Yuriria, Guanajuato, según lo establece el artículo 21 de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, para efecto de dar publicidad al acto del Estado. -----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente Declaratoria al propietario afectado **Belarmino Bedolla Hernández**, con domicilio en calle Granjenos Sur número 9 nueve, colonia Centro, ubicado en el municipio de Yuriria, Guanajuato, por así establecerlo el artículo 21, párrafo segundo de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; así como al Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, autoridad

solicitante de la expropiación, de conformidad con los artículos 40 y 133 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 25 párrafo segundo de los Lineamientos que contiene el procedimiento para la Regularización de Asentamientos Humanos, así como los lineamientos internos para el funcionamiento de la CIPRAH -----

**DÉCIMO TERCERO.** Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial de Yuriria, Guanajuato, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

**DÉCIMO CUARTO.** Cúmplase en sus términos. -----

Así lo proveyeron y firmaron el Secretario de Gobierno y la Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 veintiocho días del mes de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco. Cúmplase. -----

**GOBERNADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

a

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLATORIA DE EXPROPIACIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 002/2024 PARA LA REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «EL CANO DE SAN ANDRÉS ENGUARO» DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO. -----

LICENCIADA NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 13 FRACCIÓN I Y 17 PÁRRAFOS QUINTO Y NOVENO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIÓN II INCISO E) Y 8 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: QUE LA PRESENTE COPIA CORRESPONDE AL **DECRETO DE EXPROPIACIÓN** DEL EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN NÚMERO **002/2024** DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, SIGNADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CORRESPONDIENTE AL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «**EL CANO DE SAN ANDRÉS ENGUARO**» DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GUANAJUATO, DOCUMENTO QUE OBRA BAJO RESGUARDO EN ESTA DIRECCIÓN A MI CARGO, QUE CONSTA DE 26 VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO, LA QUE COMPULSO, COTEJO Y EXPIDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, A LOS 21 VEINTIUN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.-----



LICDA. NORMA ANGÉLICA HERNÁNDEZ TAPIA

DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

# MUNICIPIO DE CORONEO, GTO.

EL L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELAZQUEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORONEO, GUANAJUATO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO 2024 - 2027, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 25 FRACCIÓN I INCISO B) DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2025 APROBO EL SIGUIENTE:

## ACUERDO:

**Artículo Único:** Se reforman las fracciones IV y VIII y se adiciona la fracción XVI al artículo 7 del Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Coroneo, Guanajuato. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 125, segunda parte, de fecha 5 de agosto de 2016, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** El Sistema Municipal de Protección está integrado por:

I a III...

IV. La persona encargada del Mando Único de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato en el municipio de Coroneo, Guanajuato;

V a VII...

VIII. La persona titular de la Dirección de Atención a la Mujer, al Migrante y a la Diversidad Sexual y de Género;

IX a XV...

XVI. La persona titular de la Dirección de Movilidad, Transporte y Protección Civil.

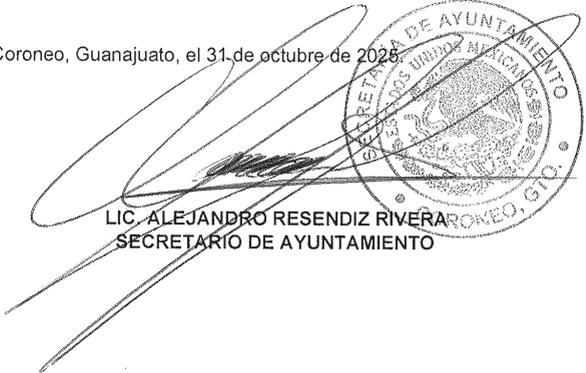
## TRANSITORIOS

**Único.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción VII de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, el 31 de octubre de 2025.

  
L.C.P.F. LUIS FERNANDO VELAZQUEZ ESQUIVEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. ALEJANDRO RESENDIZ RIVERA  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

# MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez, Presidenta Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 20, 25, fracción I, inciso b), 295, 296, 297, inciso b), 298, 299, 300, 303, 304 y 305, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en la Sesión Ordinaria número 31, celebrada el 11 de diciembre 2025, específicamente en el punto 10 del orden del día, aprobó el dictamen con clave y número CGyAL/006/2024-2027, mediante el cual se expide el Reglamento del Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato., al tenor del siguiente:

## Acuerdo Municipal.

Único: Se expide el Reglamento del Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato, en los siguientes términos:

## REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo I

#### Objeto

#### Objeto

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato. Tiene por objeto reconocer, promover, proteger, respetar y defender los derechos humanos de las juventudes; así como impulsar y apoyar la adopción, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, programas y acciones dirigidas a su desarrollo integral, mediante la creación y operación del Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato, Gto.

#### Glosario.

**Artículo 2.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato;
- II. **Comisión:** La Comisión de Atención a las Juventudes del Ayuntamiento;
- III. **Dirección:** La Dirección de las Juventudes;
- IV. **Consejo:** El Consejo Consultivo de las Juventudes del Municipio de Guanajuato, Gto.;

- V. **Juventudes:** Las personas de 18 a 30 años de edad; lo anterior sin perjuicio de la coordinación con otros marcos etarios previstos en leyes aplicables;
- VI. **Programa Municipal de las Juventudes:** El instrumento rector de política pública municipal en materia de juventudes aprobado por el Ayuntamiento a propuesta de la Dirección de las Juventudes.

#### **Autoridades.**

**Artículo 3.** La observancia del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la presidencia municipal; y,
- III. La persona titular de la Dirección.

#### **Principios**

**Artículo 4.** La interpretación y aplicación de este reglamento se realizará bajo los principios de legalidad, progresividad, universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

### **Capítulo II Atribuciones**

#### **Atribuciones del Ayuntamiento.**

**Artículo 5.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar planes, programas y lineamientos en materia de juventudes;
- II. Aprobar y evaluar el Programa Municipal de las Juventudes;
- III. Aprobar la convocatoria para la integración del Consejo;
- IV. Designar a los integrantes del Consejo;
- V. Vigilar el adecuado funcionamiento del Consejo; y,
- VI. Las demás que deriven de las leyes y disposiciones aplicables.

#### **Atribuciones de la persona titular de la presidencia municipal.**

**Artículo 6.** Corresponde a la persona titular de la presidencia municipal:

- I. Implementar políticas públicas y acciones para el desarrollo integral de las juventudes;
- II. Celebrar convenios con la autorización del Ayuntamiento, para la promoción, fomento, investigación, ejecución y supervisión de programas de las juventudes;
- III. Garantizar la instalación del Consejo; y,
- IV. Las demás que le correspondan conforme a este Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

#### **Atribuciones de la persona titular de la Dirección.**

**Artículo 7.** Corresponde a la persona titular de la Dirección:

- I. Elaborar el Programa Municipal de las Juventudes;
- II. Facilitar la comunicación institucional entre el Consejo y las dependencias de la Administración Pública Municipal; y,
- III. Acompañar, en el ámbito de su competencia la difusión de las actividades, convocatorias, informes y mecanismos de participación juvenil aprobados conforme a este Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS JUVENTUDES**

#### **Derechos.**

**Artículo 8.** Las juventudes gozarán de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los Tratados Internacionales y la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, así como los demás ordenamientos aplicables.

#### **Obligaciones.**

**Artículo 9.** Las juventudes deberán:

- I. Respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Respetar y cumplir la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. Respetar y cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y,
- IV. Conducirse bajo los valores de integridad, solidaridad, pluralidad y responsabilidad social.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS JUVENTUDES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO**

**Capítulo I**  
**Naturaleza y objeto**

**Naturaleza y objeto.**

**Artículo 10.** El Consejo es un órgano honorífico, consultivo y de asesoría, cuyo objeto es ser la voz de las juventudes ante la Administración Pública Municipal dando seguimiento y opinión en la elaboración de los planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo integral de las juventudes.

**Capítulo II**  
**Integración**

**Integración.**

**Artículo 11.** El Consejo se integrará por:

- I. Presidenta o Presidente: a cargo de una de las personas integrantes de las vocalías, nombrado por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión;
- II. Secretaría General: a cargo de la persona que presida la Comisión o quien ésta designe;
- III. Secretaría Técnica: a cargo de la persona titular de la Dirección;
- IV. Hasta siete Vocalías Juveniles, designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, de entre quienes se inscriban en convocatoria pública, quienes podrán colaborar en los siguientes sectores:
  - a) Artístico, educativo y cultural; a quien le corresponderá gestionar acciones que motiven la participación de las juventudes, en el arte, la educación y la cultura, así como impulsar y dar atención a las habilidades artísticas, educativas y culturales, así como difundir las acciones de las disciplinas referidas.
  - b) Rural; a quien le corresponderá proponer políticas públicas y promover la inclusión de las juventudes que habiten en comunidades rurales para mejorar su desarrollo.
  - c) Equidad y participación ciudadana; quien realizará la promoción de políticas, programas, y actividades que garanticen la equidad y el bienestar integral de las juventudes del municipio. Así como la creación de espacios de diálogo y formación para sensibilizar sobre temas de género, prevención de violencia y respeto a los derechos humanos, mediante la promoción de políticas públicas de participación ciudadana de las juventudes.

- d) Deportivo y salud; quien propondrá políticas públicas para el fomento al deporte que favorezca el bienestar de las juventudes, mejorando y conservando su salud de forma integral, mediante el desarrollo en las diferentes actividades deportivas.
- e) Ambiental y protección a los animales; quien promoverá políticas públicas para la educación ambiental, encaminadas al desarrollo sustentable y sostenible. Así como para el cuidado del agua, de reciclaje, practicas ecológicas y respecto al medio ambiente. Así como políticas públicas para campañas de sensibilización enfocadas en la protección animal.
- f) Grupos en situación de vulnerabilidad; quien promoverá la creación de políticas públicas para atender situaciones de grupos vulnerables dentro de las juventudes.
- g) Emprendimiento e innovación; quien promoverá la creación de políticas públicas para la inclusión de las juventudes que desarrollan o participan en proyectos de emprendimiento o innovación.

### Capítulo III

#### Del Procedimiento de Selección de las Vocalías Juveniles

##### Nombramientos.

**Artículo 12.** Los nombramientos serán conforme a lo siguiente:

- I. La titular de la Comisión y de la Dirección, asumirán el cargo por el solo hecho de su nombramiento;
- II. Las Vocalías Juveniles serán designadas por el Ayuntamiento, de entre aquellas que resulten electas en la convocatoria pública; y,
- III. Los nombramientos deberán observar paridad de género, diversidad e inclusión.

##### Convocatoria

**Artículo 13.** La integración de las vocalías juveniles se realizará mediante convocatoria pública emitida por la Comisión a propuesta de la Dirección y aprobada por el Ayuntamiento, la cual deberá establecer al menos las siguientes bases:

- I. Objeto de la convocatoria;
- II. Sectores a representar;
- III. Requisitos y documentación;
- IV. Plazo de recepción de propuestas;

V. Criterios de evaluación de las propuestas; y,

VI. Difusión y publicidad.

#### Requisitos

**Artículo 14.** Para participar en el procedimiento de selección, las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener entre 18 y 30 años cumplidos al momento de la postulación;
- II. Acreditar participación o vinculación en el sector que aspire representar; y,
- III. Las demás que establezca la convocatoria.

#### Criterios de Evaluación.

**Artículo 15.** La evaluación de las personas aspirantes se basará en los siguientes criterios:

- I. Representatividad y vinculación con el sector correspondiente;
- II. Participación en actividades juveniles relacionadas con los sectores a representar; y,
- III. Los demás que establezca la convocatoria.

#### Verificación y dictamen.

**Artículo 16.** La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo anterior, así como los que se establezcan en la convocatoria correspondiente y elaborará el dictamen que contendrá la relación de las personas que los hayan cumplido, y, de entre ellos, la propuesta de aquellas que integrarán el Consejo, y de la persona que lo presidirá a efecto de que sea sometido a consideración del Ayuntamiento.

#### Designación

**Artículo 17.** El Ayuntamiento designará a las vocalías juveniles conforme a la propuesta remitida por la Comisión de entre aquellas que hayan satisfecho los requisitos de este reglamento y de la convocatoria correspondiente.

#### Duración del cargo.

**Artículo 18.** Los cargos en el Consejo son honoríficos y deberán ser designados dentro de los primeros 60 días hábiles del inicio de la administración, y su periodo concluirá con la misma.

Las vocalías podrán participar en un proceso de selección consecutivo, siempre y cuando cumplan los requisitos del presente reglamento.

**Personas invitadas.**

**Artículo 19.** El Consejo podrá invitar, con derecho a voz y sin voto, a personas expertas, académicas, funcionariado, organizaciones sociales, sector privado y demás perfiles pertinentes, según los asuntos del orden del día.

**Capítulo IV  
Atribuciones del Consejo y sus integrantes****Atribuciones del Consejo.**

**Artículo 20.** Son atribuciones del Consejo las siguientes:

- I. Proponer a la Dirección las acciones y políticas públicas en favor de las juventudes;
- II. Contribuir con propuestas para la solución de problemáticas juveniles;
- III. Analizar información y generar opiniones técnicas en materia de juventudes;
- IV. Canalizar a través de la Dirección los asuntos en materia de juventudes que requieran atención especializada a las instancias correspondientes;
- V. Dar seguimiento como observador a planes y programas municipales en materia de juventudes;
- VI. Auxiliar al Ayuntamiento en la difusión de programas juveniles;
- VII. Impulsar mecanismos de participación para las juventudes; y,
- VIII. Las demás que le solicite el Ayuntamiento o la Dirección.

**Derechos**

**Artículo 21.** Todos los integrantes del Consejo contarán con los siguientes derechos:

- I. Ser convocados a las sesiones;
- II. Tener la libertad en la expresión de sus ideas; y,
- III. Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Obligaciones**

**Artículo 22.** Todos los integrantes del Consejo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que hayan sido convocados;

- II. Conducirse con respeto y veracidad en el desarrollo de las sesiones; y,
- III. Las demás que establezca la normativa aplicable.

#### **Atribuciones de la Presidencia del Consejo.**

**Artículo 23.** Serán atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Proponer el orden del día para las sesiones;
- II. Presidir, desahogar y conducir las sesiones;
- III. Proponer a la Dirección la formulación y actualización del Programa Municipal de las Juventudes;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo; y,
- V. Las demás que el Consejo le encomiende.

#### **Atribuciones de la Secretaría General.**

**Artículo 24.** Son atribuciones de la Secretaría General las siguientes:

- I. En coordinación con la presidencia solicitar a la Secretaría Técnica convocar a las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar los trabajos con la Secretaría Técnica en el funcionamiento del Consejo; y,
- III. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo le encomiende.

#### **Atribuciones de la Secretaría Técnica.**

**Artículo 25.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Convocar a sesiones, previo acuerdo con la Secretaría General;
- II. Levantar actas y custodiar archivo;
- III. Canalizar los asuntos que requieran atención especializada en materia de juventudes a las dependencias de la Administración Pública;
- IV. Coordinar el seguimiento de acuerdos; y,
- V. Las demás que el Consejo le encomiende.

**Atribuciones de las Vocalías.**

**Artículo 26.** Son atribuciones de las vocalías:

- I. Desarrollar las actividades que les encomiende el Consejo;
- II. Proponer iniciativas y proyectos en beneficio del desarrollo integral de las juventudes;
- III. Participar en mesas temáticas, consultas y acciones de evaluación y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas juveniles que permitan mejorar los planes y programas de las juventudes;
- IV. Las demás que el Consejo le encomiende.

**Capítulo V**  
**Sesiones y votaciones**

**Periodicidad y convocatorias.**

**Artículo 27.** El Consejo sesionará cuando menos una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo amerite.

- I. La convocatoria a sesión ordinaria se emitirá con tres días hábiles de anticipación;
- II. Las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación;
- III. La convocatoria podrá realizarse mediante documento físico o medio electrónico, incluyendo orden del día, sede, fecha y hora.

**Orden del día**

**Artículo 28.** El orden del día será propuesto por quien presida el Consejo.

**Quórum y votación.**

**Artículo 29.** Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. A efecto de declarar el quórum y votación correspondiente se establecerá lo siguiente:

- I. El quórum se integrará con más de la mitad de las personas integrantes; donde deberán estar presentes quienes ostenten la presidencia, la Secretaría General y la Secretaría Técnica;
- II. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas presentes;
- III. La presidencia del Consejo tendrá voto dirimente en caso de empate; y,
- IV. De no reunirse quórum, se levantará acta circunstanciada y se emitirá nueva convocatoria;

Actas.

**Artículo 30.** De cada sesión se levantará acta circunstanciada.

## Capítulo VI Remoción y vacantes

### Causales de remoción.

**Artículo 31.** Los supuestos de remoción serán analizados y resueltos por el Consejo conforme a las siguientes causales:

- I. Tres inasistencias injustificadas a las sesiones del Consejo dará lugar a remoción que será cubierta por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, en un plazo no mayor a treinta días; y,
- II. El incumplimiento de las obligaciones a que refiere el artículo 22 de este Reglamento;

### Procedimiento de remoción y vacante

**Artículo 32.** La solicitud de remoción será presentada por la presidencia del Consejo ante la Secretaría Técnica, mediante escrito, en el que se señalen las causas de remoción y los documentos probatorios que se adjunten a la misma.

La persona que incurra en una causal de remoción será notificada por escrito sobre dicho supuesto y podrá exponer lo que a su derecho convenga ante la Comisión dentro del término de 5 días hábiles. Recibida la solicitud y en su caso, las manifestaciones, el Consejo se reunirá en sesión a efecto de emitir la determinación correspondiente.

La renuncia producirá vacante, que será cubierta por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión, en un plazo no mayor a treinta días.

## TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### Participación abierta.

**Artículo 33.** El Consejo promoverá consultas públicas y mecanismos digitales de participación juvenil, garantizando accesibilidad para las juventudes.

### Coordinación.

**Artículo 34.** El Consejo mantendrá coordinación con la Dirección, la Comisión, y las instancias equivalentes estatales y federales en materia de juventudes, para la transversalización de la política de juventud.

**De los epígrafes**

**Artículo 35.** Los epígrafes que se utilizan en el presente Reglamento son exclusivamente de carácter informativo y de identificación, por lo que la interpretación y alcance de los derechos y obligaciones que deriven del mismo, se hará conforme al contenido de cada uno de los artículos.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Una vez en vigor el presente Reglamento, por única ocasión el Consejo deberá integrarse dentro de los cuarenta días hábiles siguientes.

**Tercero.** Una vez en vigor el presente Reglamento, por única ocasión la convocatoria pública para integrar las vocalías se emitirá dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Comisión será responsable de iniciar de inmediato el procedimiento para la integración de las vocalías mediante la expedición de la convocatoria.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracciones I y VII, y 305, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, encomiendo que el Presente acuerdo municipal, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Guanajuato, Guanajuato, a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Atentamente,

  
Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez  
Presidenta Municipal



  
Doctor Daniel Federico Chowell Arenas  
Secretario del H. Ayuntamiento.



# MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

LA CIUDADANA CONTADORA PÚBLICA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA, PRESIDENTA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LAS PERSONAS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO; 7, 25 FRACCIÓN I, INCISO B), 295 Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 29, ORDINARIA, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2025, APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO; DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO; DEL REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE MANIFESTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO; DEL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO; Y DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de septiembre del año 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 187, quinta parte, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, con el objetivo principal de replantear de manera integral el marco jurídico que regula la organización de la administración pública municipal, así como la vida del municipio como una institución jurídico-política. Esta Ley establece como una de sus finalidades primordiales el fortalecimiento de la autonomía municipal, el principio de libertad hacendaria y el desarrollo sostenible de cada uno de los 46 municipios del Estado de Guanajuato; así como garantizar los derechos humanos dentro del orden municipal a todos los habitantes, la paridad de género, la participación ciudadana y la prestación de servicios públicos municipales, además de la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.

Dicha Ley, establece además en su artículo tercero transitorio la obligación de los Ayuntamientos para realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos y expedir, dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la publicación del presente decreto, los correspondientes reglamentos en la materia.

En cumplimiento a dicha disposición transitoria y en atención a la importancia que reviste la actividad municipal resulta necesario contar con ordenamientos actualizados que se encuentren en armonía y congruencia con la diversa legislación federal y estatal, y se apeguen a la realidad social, política, económica y cultural que se vive en este Municipio, y con ello contribuir al desarrollo de una sociedad en constante evolución.

Bajo esa tesitura, y conforme a la potestad reglamentaria consignada en el 295 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la cual se refiere a la creación de normas jurídicas de carácter general, abstracta e impersonal y que constituye una función materialmente legislativa y formalmente administrativa para elaborar, expedir, reformar y adicionar, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, es que se plantea la actualización de cinco ordenamientos municipales, siendo estos los siguientes:

- Reglamento para la Entrega-Recepción del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- Reglamento del Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- Reglamento para Garantizar el Derecho de Manifestación en el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- Reglamento de Control Interno para la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato; y,
- Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato.

Lo anterior con la finalidad de armonizar sus disposiciones con lo dispuesto en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como para redactar sus disposiciones con lenguaje de género y garantizar la perspectiva de género en la integración de los Consejos, permitiendo con

ello que las mujeres y hombres se encuentren en igualdad de condiciones con el objetivo de lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar.

De igual manera, con la presente iniciativa se plantea ajustar la denominación correcta de la Constitución Local, así como de diversas leyes estatales y secretarías de estado a las cuales se hace mención en dichos ordenamientos, además de que se aprovecha la oportunidad para mejorar la redacción de algunos numerales.

Contribuyendo en ese sentido, al cumplimiento del **Programa de Gobierno Municipal 2024-2027**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 81, segunda parte, de fecha 23 de abril de 2025, concretamente al **Proyecto Estratégico 11. Administración Eficiente Gubernamental**, orientado a optimizar las operaciones internas del gobierno municipal mediante la actualización de normativas y la implementación de sistemas de gestión y capacitación en diversas áreas. Se centra en mejorar la eficiencia, productividad y la calidad de los servicios públicos para beneficio de la ciudadanía. Este programa contempla una serie de acciones que abarcan la mejora en la administración de los recursos humanos, la actualización de reglamentos municipales, la implementación de sistemas de gestión gubernamentales y la promoción de un entorno de trabajo favorable para el personal público.

Por último, es importante señalar que esta iniciativa busca generar congruencia y armonía entre la normativa municipal y la legislación estatal, siendo en este caso en particular con la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como ajustar la redacción a efecto de dar mayor claridad y precisión a las disposiciones legales vigentes, facilitando así su aplicación y comprensión, tanto para la autoridad como para la ciudadanía.

En virtud de lo antes expuesto, es que se ha tenido a bien emitir el presente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma:** El artículo 1; las fracciones V, VI y VIII del artículo 2; el artículo 24; el párrafo segundo del artículo 34; el artículo 36 y su epígrafe; todos del **Reglamento para la Entrega-Recepción del municipio de Irapuato, Guanajuato.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 87, segunda parte de fecha 30 de abril de 2024, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del municipio de Irapuato, Guanajuato, y tiene por objeto establecer las reglas a que se sujetará la Entrega-Recepción de la administración pública municipal de Irapuato, Guanajuato, prevista en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas al separarse de su cargo.

**Artículo 2.** Para los efectos...

De la fracción I a la IV...

- V. **Dependencias:** Aquellas unidades administrativas municipales previstas con tal carácter en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;
- VI. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités;
- VII. **Entrega - Recepción:** Al acto a...
- VIII. **Ley:** A la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato;

De la fracción IX a la XIII...

**Artículo 24.** Cuando en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y de la Ley proceda la designación de un Concejo Municipal, se procederá a realizar la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal aplicando en lo conducente las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como en la Ley.

**Artículo 34.** Una vez llevado...

De encontrar inconsistencias la parte que recibió, a través de la persona titular de la Dirección de Área a la que está adscrita, solicitará a la saliente que realice las aclaraciones pertinentes. Dichas aclaraciones deberán ser presentadas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya notificado de la solicitud de aclaración. De no presentarse las aclaraciones solicitadas, se dará vista de ello a la Contraloría Municipal para los efectos conducentes.

#### *Licencias a personas integrantes del Ayuntamiento*

**Artículo 36.** Cuando se otorgue licencia a cualquier persona integrante del Ayuntamiento, para separarse de su cargo por más de dos meses o cuando estos sean removidos del cargo, deberá llevarse a cabo el procedimiento de Entrega-Recepción Ordinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman:** La fracción VI del artículo 2; las fracciones I, II, III y el párrafo segundo del artículo 4; el epígrafe, el párrafo primero, la fracción I y los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto de la fracción II del artículo 5; los artículos 6, 7, 8, 9 y 10; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 11; las fracciones II, III, VIII, IX y XII del artículo 12; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones II, IV, V, VII y VIII del artículo 13; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones II, IV, V, VI, VII, XII, XIV y XV del artículo 14; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción VII del artículo 15; los artículos 16, 17, 18, 19 y 20; el artículo 21 y su epígrafe; los párrafos primero y segundo del artículo 24; los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 25; la denominación del Capítulo VI; el artículo 26 y su epígrafe; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones III y IV del artículo 27; el artículo 28 y su epígrafe; **se adicionan:** La fracción VI Bis al artículo 2; y un último párrafo al artículo 4; **y se derogan:** La fracción II del artículo 2; todos del **Reglamento del Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de Irapuato, Guanajuato.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 238, segunda parte de fecha 29 de noviembre de 2023, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.** Para los efectos...

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del...
- II. Derogada;

De la fracción III a la V...

VI. **Municipio:** Al Municipio de Irapuato, Guanajuato;

VI Bis. **Persona consejera ciudadana:** Aquella que cubrió los requisitos y fue nombrada por el Ayuntamiento como integrante del Consejo Ciudadano de Contraloría Social del Municipio de Irapuato, Guanajuato; y,

VII. **Reglamento:** Al Reglamento del...

**Artículo 4.** El Consejo estará...

- I. Siete personas consejeras ciudadanas, cuya designación se efectuará en los términos del presente Reglamento;
- II. La persona que presida la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción del Ayuntamiento, o su equivalente; y,
- III. La persona titular de la Contraloría Municipal.

Para el cumplimiento y desarrollo de los trabajos del Consejo, éste será auxiliado por una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona que haya sido designada por la persona titular de la Contraloría Municipal.

La Presidencia del Consejo estará a cargo de la persona que haya sido designada por mayoría de votos de entre las personas consejeras ciudadanas señaladas en la fracción I de este artículo.

#### ***Designación de las personas integrantes del Consejo***

**Artículo 5.** La designación de las personas integrantes del Consejo se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Las personas integrantes del Consejo señaladas en las fracciones II y III del artículo 4 del presente Reglamento, asumirán el cargo por el hecho de su nombramiento; y,
- II. Las personas consejeras ciudadanas señaladas en la fracción I del artículo 4 del presente Reglamento serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien para tal efecto tomará en consideración la propuesta que el propio Consejo realice a través de la persona que asuma la Presidencia del Consejo.

Para efectuar dicha propuesta, el Consejo dentro de los tres meses previos al término de su encargo, emitirá una convocatoria pública dirigida a las organizaciones no gubernamentales, organismos y representantes de los diferentes sectores, universidades e instituciones de educación superior, y a la sociedad en general, para que en un término de quince días hábiles posteriores a la publicación de la Convocatoria en un diario de mayor circulación en este Municipio y/o medios de difusión oficial del Municipio, presenten por escrito sus propuestas para ocupar los cargos de personas consejeras ciudadanas propietarias y suplentes del Consejo, en las oficinas de la Contraloría Municipal.

El Consejo, previo...

A falta de propuestas en los términos establecidos, las personas consejeras ciudadanas propietarias y suplentes faltantes, serán propuestos de manera directa por el Consejo y presentados a la persona titular de la Presidencia Municipal, para que estos sean nombrados por el Ayuntamiento, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y la inclusión social.

Una vez que hayan sido nombradas las personas consejeras ciudadanas por el Ayuntamiento, éstas deberán rendir la protesta correspondiente.

Las personas consejeras ciudadanas propietarias y suplentes, no podrán ser proveedores, ni contratistas del Gobierno Municipal, durante el tiempo que dure su encargo.

**Artículo 6.** Las personas consejeras ciudadanas durarán en su encargo tres años, y permanecerán en el mismo en tanto se designen a las nuevas personas consejeras ciudadanas, pudiendo ser ratificadas únicamente por otro periodo igual al de su designación.

La persona que asuma la Presidencia del Consejo durará en su cargo un año y podrá reelegirse por otro periodo igual.

En caso de renuncia o remoción de alguna de las personas consejeras ciudadanas propietarias, su suplente asumirá el cargo durante el periodo pendiente de ejercer; en caso de no presentarse el suplente, el cargo se considerará vacante.

**Artículo 7.** Por cada persona consejera ciudadana propietaria se designará un suplente. Las personas consejeras ciudadanas suplentes serán designadas de la misma forma que las propietarias.

Las personas consejeras ciudadanas suplentes entrarán en funciones en caso de renuncia, remoción o falta definitiva de las propietarias. Se considerará falta definitiva, cuando la persona consejera ciudadana propietaria presente tres ausencias consecutivas a las reuniones del Consejo o a las de la Comisión de que forme parte.

**Artículo 8.** Los cargos de las personas integrantes del Consejo son honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones en el Consejo.

**Artículo 9.** Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo quien solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 10.** El Consejo se instalará a más tardar el 31 de enero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento.

***Requisitos para ser persona consejera ciudadana***

**Artículo 11.** Para ser persona consejera ciudadana se requiere:

De la fracción I a la VII...

**Artículo 12.** El Consejo, tendrá...

- I. Colaborar con la...
- II. Recibir de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- III. Emitir informes y recomendaciones sobre la ejecución de los programas y aplicación de los recursos públicos, los cuales se comunicarán a través de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo, para su remisión y seguimiento ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

De la fracción IV a la VII...

- VIII. Emitir la convocatoria para la recepción de propuestas para ocupar los cargos de personas consejeras ciudadanas;
- IX. Analizar los expedientes y perfiles de las personas que ocuparán los cargos de personas consejeras ciudadanas, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento;

De la fracción X a la XI...

- XII. Conocer y remitir al Ayuntamiento, la propuesta para remover a alguna de las personas consejeras ciudadanas, por actualizarse alguna de las causales previstas en el artículo 27 del presente Reglamento, para su determinación; y,
- XIII. Las demás que...

*Facultades y obligaciones de la persona que asuma la Presidencia del Consejo*

**Artículo 13.** La persona que asuma la Presidencia del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones...
- II. Presentar a la persona titular de la Presidencia Municipal, la lista de las personas que cumplieron con los requisitos para ostentar el cargo de consejeras ciudadanas, la cual se someterá al Ayuntamiento para su aprobación;
- III. Representar al Consejo...
- IV. Elaborar, en conjunto con la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo, sometiéndolo a aprobación del mismo;
- V. Convocar por conducto de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo a las sesiones del mismo;
- VI. Vigilar el cumplimiento...
- VII. Proponer al Consejo la participación eventual de personas invitadas especiales;
- VIII. Solicitar a las personas integrantes del Consejo la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;

De la fracción IX a la XII...

*Facultades y obligaciones de la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo*

**Artículo 14.** La persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el calendario...
- II. Preparar la propuesta de orden del día y convocar por instrucciones de la persona que asuma la Presidencia del Consejo, a las sesiones del mismo;
- III. Pasar lista y...
- IV. Llevar el control de asistencia de las personas integrantes del Consejo y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- V. Apoyar en sus funciones a la persona que asuma la Presidencia del Consejo y a las Comisiones de Trabajo;
- VI. Levantar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, debiendo recabar la firma de las personas que asistan;
- VII. Ejecutar, evaluar, dar seguimiento y llevar el control de los acuerdos que se tomen en el Consejo, informando de ello a la persona que asuma la Presidencia del Consejo;

De la fracción VIII a la XI...

- XII. Someter a consideración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento, los informes de actividades, observaciones y propuestas del Consejo, y dar seguimiento a las mismas;

XIII. Gestionar con las...

XIV. Promover cursos, seminarios y demás actividades de capacitación a las personas integrantes del Consejo y de las Comisiones de Trabajo, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, cuando así se requiera;

XV. Dar aviso al Ayuntamiento de las faltas cometidas por las personas consejeras ciudadanas, presentando los elementos de convicción necesarios para que el Ayuntamiento resuelva sobre la remoción de su designación;

De la fracción XVI a la XVII...

***Facultades y obligaciones de las personas consejeras***

**Artículo 15.** Las personas consejeras, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

De la fracción I a la VI...

VII. Apoyar en lo conducente a las personas que asuman la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo;

De la fracción VIII a la XV...

**Artículo 16.** El Consejo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, y en forma extraordinaria cuando la importancia o naturaleza del asunto de que se trate así lo requiera, a juicio de la persona que asuma la Presidencia del Consejo, o a petición de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo, previa convocatoria.

Así mismo, el Consejo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del mismo, atendiendo a las formalidades que establece el presente Reglamento.

En este tipo de sesiones deberá asegurarse que la herramienta tecnológica permita registrar, dar constancia de las situaciones, intervenciones y sentido de la votación de los asuntos a tratar.

**Artículo 17.** La persona que asuma la Presidencia del Consejo por conducto de la persona que asuma la Secretaría Técnica, hará llegar a las personas integrantes del Consejo, por escrito o mediante medios electrónicos, la convocatoria a las sesiones, especificando el lugar, día y la hora, anexando además el orden del día y la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de sesiones ordinarias y al menos veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 18.** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes del Consejo.

En caso de que no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, la persona que asuma la Presidencia del Consejo establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en segunda convocatoria, con las personas que se encuentren presentes, debiendo contar siempre con la presencia de las personas que asuman la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo, y al menos tres personas consejeras ciudadanas.

**Artículo 19.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las personas consejeras ciudadanas presentes. En caso de empate, la persona que asuma la Presidencia del Consejo tendrá el voto dirimente.

**Artículo 20.** De cada sesión deberá levantarse un acta, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el Consejo y será firmada por todas las personas que asistan.

***Personas invitadas especiales***

**Artículo 21.** La persona que asuma la Presidencia del Consejo podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Estatal, así como a personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, según la naturaleza de los asuntos a tratar, y que por su experiencia y conocimientos puedan hacer importantes aportaciones al desarrollo de los trabajos del mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

**Artículo 24.** Cada Comisión de Trabajo estará conformada por al menos tres personas consejeras ciudadanas, de entre las cuales deberán designar a quien desempeñará el cargo de persona coordinadora de la Comisión.

El Consejo designará por mayoría de votos a las personas consejeras ciudadanas que integrarán cada Comisión.

En las Comisiones...

**Artículo 25.** Las Comisiones de Trabajo serán coordinadas por la persona que haya sido elegida por las personas integrantes de cada Comisión.

En cada Comisión...

Las Comisiones de Trabajo sesionarán cuando menos una vez cada dos meses o con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado; serán convocadas por la persona coordinadora de cada Comisión. La convocatoria se sujetará en lo conducente a lo dispuesto para las sesiones del Consejo.

Los acuerdos de las Comisiones de Trabajo serán informados a la persona que asuma la Secretaría Técnica del Consejo para que sean presentados ante el Pleno del Consejo en la sesión ordinaria inmediata posterior y, en su caso, sean aprobados por el mismo.

## CAPÍTULO VI

### DE LA RENUNCIA, REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS CIUDADANAS

***Renuncia de las personas consejeras ciudadanas***

**Artículo 26.** La calidad de persona consejera ciudadana se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa, aquella que se emita por escrito ante la persona que asuma la Presidencia del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias del Consejo y/o de comisiones en forma consecutiva, o de seis sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario.

***Causas de remoción de las personas consejeras ciudadanas***

**Artículo 27.** Las personas consejeras ciudadanas podrán ser removidas por el voto de la mayoría simple del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causales:

De la fracción I a la II...

- III. Hacer uso de la información para fines ajenos al cumplimiento de sus atribuciones como persona consejera ciudadana, o bien sustraerla o destruirla de manera indebida;
- IV. Faltar al respeto en forma grave, a juicio del Consejo, a las demás personas integrantes del mismo o de las comisiones de trabajo;

De la fracción V a la VI...

***Sustitución de las personas consejeras ciudadanas***

**Artículo 28.** En los supuestos de renuncia, remoción y faltas definitivas de las personas consejeras ciudadanas propietarias serán cubiertas por sus respectivos suplentes, quienes culminarán el periodo por el que fue nombrado la propietaria.

Para todos los casos, cuando se presente ausencia tanto de la persona consejera ciudadana propietaria como de su suplente, se emitirá Convocatoria dentro de los veinte días naturales siguientes a efecto de cubrir las vacantes.

La persona que sea electa por el Ayuntamiento para cubrir la vacante prevista en este artículo, una vez tomada su protesta, asumirá y responderá de derechos y obligaciones que el presente Reglamento le confiere en su calidad como persona consejera ciudadana.

**ARTÍCULO TERCERO. Se reforman:** El artículo 1; la fracción IV del artículo 3; las fracciones I, II, IV y X del artículo 4; el párrafo primero del artículo 9; el párrafo segundo del artículo 10; la fracción VI del artículo 12; el párrafo primero del artículo 16; las fracciones II y III del artículo 20; y el artículo 24; **y se adicionan:** Las fracciones IV Bis y VI Bis al artículo 4; todos del **Reglamento para Garantizar el Derecho de Manifestación en el Municipio de Irapuato, Guanajuato.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 48, tercera parte de fecha 08 de marzo de 2023, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y aplicable a las autoridades municipales, a las personas habitantes, vecinas, visitantes y transeúntes del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

**Artículo 3.** Los fines del...

De la fracción I a la III...

- IV. Normar la actuación coordinada y transversal, de las personas servidoras públicas de las dependencias y entidades municipales para garantizar el ejercicio del derecho humano a manifestarse;

De la fracción V a la VI...

**Artículo 4.** Para los efectos...

- I. **Actos de violencia en manifestación:** Conductas contrarias a los derechos humanos, que causen o puedan causar afectaciones a personas participantes en manifestaciones o contra terceras personas no participantes;
- II. **Autoridad:** Cualquier dependencia, entidad o persona servidora pública municipal, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;
- III. **Contramanifestación:** Manifestación convocada y/o...
- IV. **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

**IV Bis. Disturbio:** Acto que provoca la alteración del orden, generalmente en espacios públicos, donde un grupo de personas se involucra en comportamientos violentos, destructivos o que alteran la paz social;

De la fracción **V** a la **VI**...

**VI Bis. Libertad de expresión:** Al derecho humano que tiene toda persona en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

De la fracción **VII** a la **IX**...

**X. Personas defensoras de derechos humanos:** Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos. Así como toda persona, grupo o colectivo involucrado en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas;

De la fracción **XI** a la **XV**...

**Artículo 9.** Las personas participantes que convoquen, organicen o lideren una manifestación, deberán considerar medidas que garanticen la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas con movilidad limitada, ya sean participantes o terceras personas.

Las personas participantes...

**Artículo 10.** Las terceras personas...

Deberán colaborar atendiendo las medidas determinadas por la Autoridad, y comportarse fraternalmente con las personas participantes, respetando los derechos humanos de **las personas** participantes en dicho evento.

**Artículo 12.** La actuación de...

De la fracción **I** a la **V**...

**VI.** El uso de fuerza pública como excepción ante disturbios utilizando los niveles de uso de la fuerza.

**Artículo 16.** Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública municipal, podrán intervenir ante actos de violencia en la manifestación. La intervención deberá ser específicamente en contra de las personas que realizan los actos de violencia.

El uso de...

**Artículo 20.** La persona titular...

**I.** Ofrecer los medios...

**II.** Recabar, registrar y resguardar la información generada de forma previa, durante y posterior al evento e informar al Ayuntamiento;

**III.** Convocar a **las personas** integrantes del grupo interinstitucional;

De la fracción **IV** a la **IX**...

**Artículo 24.** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, como Autoridad Coordinadora del grupo interinstitucional, posterior a una manifestación, enviará mediante oficio el Plan, a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos establecidos en el artículo 86 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO CUARTO. Se reforman:** El párrafo primero del artículo 3; las fracciones V, VII, XI, el párrafo segundo de la fracción XX, XXX y XXXII del artículo 4; el artículo 7 y su epígrafe; los artículos 8 y 9; el párrafo primero del artículo 10; los párrafos primero y último del artículo 11; el párrafo segundo de las fracciones I, II y III del artículo 18; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 20; el párrafo primero del artículo 22; el párrafo segundo de las fracciones I, II y III del artículo 23; el párrafo segundo de la fracción III del artículo 25; el artículo 26; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 29; la fracción II del artículo 32; las fracciones I, II, III y los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 33; el artículo 34; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones II, VIII y X del artículo 35; el epígrafe, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, VII y IX del artículo 36; el epígrafe y el párrafo primero del artículo 37; y **se adicionan:** La fracción XXVIII Bis al artículo 4; todos del **Reglamento de Control Interno para la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 90, segunda parte de fecha 03 de mayo de 2024, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 3.** Son sujetos de aplicación del presente Reglamento, las personas titulares, personal directivo, operativo y demás personas servidoras públicas que tengan a su cargo atribuciones de dirección, coordinación y supervisión, en las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal.

Los sujetos del...

**Artículo 4.** Para los efectos...

De la fracción I a la IV...

V. **Control interno:** Proceso llevado a cabo por las personas titulares, jefes de las Unidades Responsables y demás personas servidoras públicas de las Dependencias, Entidades u Órganos Autónomos de la Administración Pública Municipal, diseñado e implementado para proporcionar seguridad razonable al logro eficiente y efectivo de objetivos y metas institucionales, obtener información confiable y oportuna, así como cumplir con el marco jurídico que les es aplicable;

VI. **Control preventivo:** Mecanismo que tiene...

VII. **Dependencias:** Aquellas unidades administrativas municipales previstas con tal carácter en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;

De la fracción VIII a la X...

XI. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités;

De la fracción XII a la XIX...

XX. **Personal Operativo:** Personas servidoras públicas...

En las Dependencias, Entidades u Órganos Autónomos cuya estructura orgánica autorizada no contemple el número de niveles jerárquicos señalados, la persona titular determinará el nivel jerárquico para cada nivel de control interno, atendiendo a la naturaleza de las responsabilidades y funciones de cada uno de ellos.

De la fracción XXI a la XXVIII...

**XXVIII Bis. Secretaría Técnica:** A la Secretaría Técnica del Comité de Control Interno, de cada una de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos;

**XXIX. Seguridad razonable:** Nivel satisfactorio de...

**XXX. Servidor Público:** Son personas servidoras públicas las mencionadas en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como en el artículo 3 fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

**XXXI. Sistema de Control Interno:** Conjunto de procesos...

**XXXII. Titulares:** Aquellas personas servidoras públicas que tengan a su cargo alguna Secretaría, Dirección General, Dirección, Coordinación, Unidad, Delegación, Jefatura, o cualquier otra persona funcionaria de primer nivel de las Dependencias o Entidades del Sector Público Municipal, con independencia del término con el que se identifique su cargo o puesto; y,

**XXXIII. Unidades responsables:** A las Dependencias...

#### ***Responsabilidad de las personas titulares***

**Artículo 7.** Es responsabilidad de las personas titulares, vigilar el cumplimiento de los objetivos estratégicos, de operación, de información y comunicación, así como del cumplimiento de la legalidad en sus Dependencias, Entidades u Órganos Autónomos, lo cual incluye supervisar el diseño, implementación, operación y mejora continua del sistema de control interno, para disminuir, entre otros, actos de corrupción.

**Artículo 8.** El control interno debe ser implementado por cada Dependencia, Entidad u Órgano Autónomo, bajo la coordinación de la persona titular. Su aplicación y operación se orientará al logro de objetivos y metas, buscando mitigar riesgos de incumplimiento de las metas y objetivos planeados, transparentando en todo momento el ejercicio de recursos públicos y la rendición de cuentas.

**Artículo 9.** La Contraloría, deberá fortalecer y llevar a cabo acciones de cultura y difusión de control interno, a todas las personas titulares, Personal Estratégico y Directivo y al Personal Operativo de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos.

**Artículo 10.** La Contraloría, en su programa anual de trabajo, presentará los resultados de las evaluaciones del control interno a las personas titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos.

Los resultados contendrán...

Los resultados finales...

**Artículo 11.** Las personas titulares deberán presentar un informe semestral dentro de los primeros 15 días del mes de julio y enero de cada año, a la Contraloría, sobre el estado que guarda el control interno dentro de sus Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, así como resultados y avances más importantes de su gestión, destacando las situaciones relevantes que requieren de atención para mejorar los procesos de control interno y evitar su debilitamiento.

El informe deberá...

- I. La información que...
- II. La Matriz de...

En el caso de las Entidades, su informe deberá de remitirse con copia a su Órgano Interno de Control y a su Órgano de Gobierno.

**Artículo 18.** Los principios asociados...

**I. Mostrar actitud de...**

En donde, el órgano de gobierno, las personas titulares de las dependencias, entidades y órganos autónomos, así como el personal estratégico y directivo deben mostrar una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, valores éticos, normas de conducta, prevención de irregularidades administrativas, conflicto de interés y corrupción, a través de la implementación de buenas prácticas o acciones para disminuir riesgos individuales e institucionales de incumplimiento, guiando al personal a través del ejemplo.

**II. Ejercer la responsabilidad...**

En donde el órgano de gobierno, las personas titulares de las dependencias, entidades y órganos autónomos, el órgano interno de control, así como el personal estratégico y directivo, son corresponsables en la supervisión del funcionamiento del control interno, a través del personal que designen para la corrección de las deficiencias detectadas.

**III. Establecer la estructura...**

En donde el órgano de gobierno, las personas titulares de las dependencias y entidades y órganos autónomos, así como el personal estratégico y directivo deberán autorizar, conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar los objetivos institucionales, preservando la integridad, la prevención de la corrupción y la rendición de cuentas de los resultados alcanzados.

**IV. Demostrar compromiso con...**

En el cual...

**V. Establecer la estructura...**

En el cual...

**Artículo 20.** El proceso de...

**I. Identificación de riesgos...**

La responsabilidad y reconocimiento de los riesgos relacionados con los procesos sustantivos y de apoyo de la dependencia, entidad u órgano autónomo, corresponde a la persona titular y al personal estratégico y directivo.

La identificación de...

**II. Administración de riesgos...**

**III. Evaluación de riesgos...**

La evaluación del...

**Artículo 22.** Las Unidades Responsables deberán elaborar la Matriz de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR; conforme a la normativa que para el efecto emita la Contraloría.

La evidencia documental...

**Artículo 23.** Los principios asociados...

**I. Definir...**

En el cual, las personas titulares de Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos con el apoyo de las personas titulares de jefaturas de las Unidades Responsables, deben definir objetivos y metas específicos y medibles, así como formular un plan estratégico que, de manera coherente y ordenada, oriente los esfuerzos institucionales hacia la consecución de los mismos, alineados al programa de gobierno, así como a la misión, visión institucional y a la normativa aplicable.

**II. Identificar, analizar y ...**

En donde en actividades coordinadas, las personas titulares de Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, así como las personas titulares de jefaturas de las Unidades Responsables, deberán identificar, analizar y responder a los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos institucionales, riesgos asociados a los procesos y procedimientos, riesgos de información y de cumplimiento de legalidad.

**III. Considerar el riesgo...**

En donde en actividades coordinadas, las personas titulares de Dependencias, Entidades y Órganos Autónomos, así como las personas titulares de jefaturas de las Unidades Responsables, deberán considerar la existencia de actos de corrupción, fraude, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la inadecuada salvaguarda de los recursos públicos, al identificar, analizar y responder a los riesgos en los diversos procesos que realiza.

**IV. Identificar, analizar y ...**

En la que...

**Artículo 25.** Los principios asociados...

**I. Diseñar actividades de...**

El personal estratégico...

**II. Diseñar actividades para...**

El personal estratégico...

**III. Implementar actividades de...**

La persona titular, así como el personal estratégico y directivo, deberán implementar las actividades de control a través de lineamientos, políticas, procesos, procedimientos alineados al sistema de gestión de calidad y al Programa de Gobierno Municipal.

**Artículo 26.** La información y comunicación tiene como objetivo impulsar el flujo oportuno y completo de la información de calidad que las personas titulares, personal estratégico y directivo, así como el personal

operativo generan, obtienen, utilizan y comunican a través de los canales oficiales para respaldar el sistema de control interno y dar cumplimiento a su mandato legal.

Las personas titulares, el personal estratégico y directivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de contar con sistemas de información que permitan alcanzar los objetivos y metas de conformidad con la normativa aplicable, previendo la protección y resguardo de la información documental impresa y la electrónica, frente a situaciones de desastre o siniestro.

**Artículo 29.** Los principios asociados...

**I. Realizar actividades de...**

En el cual, las personas titulares y el personal estratégico y directivo designado para ello, deberá supervisar el cumplimiento de la gestión por resultados, el sistema de evaluación al desempeño y la medición de la eficacia, eficiencia y economía, mediante la revisión de indicadores estratégicos y de gestión para el cumplimiento de metas y objetivos.

**II. Evaluar los problemas...**

En donde el...

**Artículo 32.** El Comité de...

- I. Establecer, actualizar y...
- II. Vigilar el cumplimiento en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones que haga la Contraloría, los órganos internos de control y demás entes fiscalizadores, en materia de control interno;

De la fracción III a la VIII...

**Artículo 33.** El Comité de...

- I. La persona titular de la Dependencia, Entidad u Órgano Autónomo, quien presidirá el Comité de Control Interno;
- II. La persona coordinadora administrativa o quien realice actividades de naturaleza análoga; y,
- III. Las personas titulares de las direcciones de área o unidades administrativas que la propia persona titular designe para formar parte del Comité de Control Interno.

Para el cumplimiento y desarrollo de los trabajos del Comité de Control Interno, éste contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona coordinadora administrativa, o de la persona que sea designada por quien presida el mismo.

Por cada persona integrante del Comité de Control Interno se nombrará un suplente. El cargo de integrante del Comité de Control Interno será honorífico, por lo que no recibirán retribución adicional alguna por su desempeño.

Todas las personas integrantes del Comité de Control Interno tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica, quien solo tendrá derecho a voz.

**Artículo 34.** El Comité de Control Interno celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral, sin perjuicio de hacerlo de manera extraordinaria en cualquier momento, cuando existan asuntos urgentes que tratar.

La persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica, hará llegar a las personas integrantes del Comité de Control Interno, por escrito o mediante

medios electrónicos, la convocatoria a las sesiones, especificando el lugar, día y la hora, anexando además el orden del día y, en su caso, la documentación e información necesaria para conocer de los temas a tratar, con una anticipación de al menos cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias.

El Comité de Control Interno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes del mismo. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes del Comité de Control Interno que se encuentren presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno contará con voto dirimente.

***Atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno***

**Artículo 35.** La persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones...
- II. Determinar con la persona titular de la Secretaría Técnica, el orden del día de las sesiones;

De la fracción III a la VII...

- VIII. Vigilar, con auxilio de la persona titular de la Secretaría Técnica, que los acuerdos se cumplan en tiempo y forma;
- IX. Proponer el calendario...
- X. Presentar los acuerdos aprobados por el Comité de Control Interno en la sesión inmediata anterior, e informar en las subsiguientes del seguimiento de los mismos hasta su conclusión;

De la fracción XI a la XII...

***Atribuciones de la persona titular de la Secretaría Técnica***

**Artículo 36.** La persona titular de la Secretaría Técnica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Determinar en coordinación con la persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno los asuntos a tratar en las sesiones del mismo;
- II. Convocar, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Comité de Control Interno, a las sesiones del mismo, acompañando la documentación e información para tratar los asuntos del orden del día;
- III. Solicitar a las personas que funjan como enlaces la información que compete a su Unidad Responsable para la integración de la carpeta electrónica y/o documental de la sesión;

De la fracción IV a la VI...

- VII. Integrar, previa validación de la persona titular, la identificación, análisis y administración de riesgos de la Dependencia, Entidad, u Órgano Autónomo;
- VIII. Comunicar al Comité...
- IX. Asesorar a las personas integrantes del Comité de Control Interno para coadyuvar al mejor cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales en materia de control interno;

De la fracción X a la XI...

*Atribuciones de las personas integrantes del Comité de Control Interno*

**Artículo 37.** Las personas integrantes del Comité de Control Interno tendrán las atribuciones siguientes:

De la fracción I a la IV...

**ARTÍCULO QUINTO. Se reforman:** Las fracciones III, VII y IX del artículo 2; las fracciones I, II, III, IV y VI, y el último párrafo del artículo 6; las fracciones I, II, III y IV del artículo 7; el artículo 8; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 11 y su epígrafe; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción VI del artículo 12; las fracciones VIII y IX del artículo 13; la denominación del Capítulo V; las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 14; las fracciones I, IV, V y VI del artículo 15; el epígrafe, el párrafo primero y la fracción VIII del artículo 16; el artículo 17; el artículo 18; los párrafos primero y segundo del artículo 19; los artículos 20 y 21; el artículo 22 y su epígrafe; el artículo 23 y su epígrafe; el artículo 24 y su epígrafe; el artículo 25 y su epígrafe; el párrafo segundo del artículo 26; el párrafo primero del artículo 27; el artículo 30; el artículo 31 y su epígrafe; y el artículo 32; todos del **Reglamento del Consejo Consultivo Municipal de Turismo de Irapuato, Guanajuato.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 175, segunda parte de fecha 30 de agosto de 2024, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.** Para los efectos...

De la fracción I a la II...

- III. **Dependencias:** Aquellas unidades administrativas municipales previstas con tal carácter en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Guanajuato;

De la fracción IV a la VI...

- VII. **Entidades:** A los organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités;
- VIII. **INFORUM Irapuato:** Al espacio físico...
- IX. **Mayoría simple:** Más de la mitad de los votos en el mismo sentido de **las personas** integrantes del Consejo presentes en la sesión;

De la fracción X a la XII...

**Artículo 6.** El Consejo se...

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, que estará a cargo de la Presidencia del Consejo;
- II. La persona titular de la Dirección, que estará a cargo de la Secretaría Técnica;
- III. Seis personas consejeras de la Administración Pública Municipal, que serán:

Del inciso a) al f)...

- IV. Una persona representante de la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato;
- V. Una persona representante...
- VI. **Seis personas consejeras ciudadanas**, que serán representantes del sector empresarial y turístico del Municipio.

La persona que...

Por cada persona consejera ciudadana propietaria, se deberá proponer un suplente que cubrirá sus ausencias, quien deberá contar con el mismo perfil que la persona consejera ciudadana propietaria, excepción hecha para las personas representantes de la Administración Pública Municipal, quienes podrán ser suplidas por la persona servidora pública con el cargo inmediato inferior.

**Artículo 7.** La designación de...

- I. Para la designación de las personas consejeras ciudadanas y sus respectivos suplentes, señalados en la fracción VI del artículo 6 del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará dentro de los dos primeros meses del periodo constitucional de la Administración Pública Municipal a las cámaras, asociaciones, organismos, parques de innovación, centros, personas e instituciones del sector empresarial turístico del Municipio, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la Convocatoria en el periódico de mayor circulación en el Municipio, así como en la página oficial del Municipio, presenten por escrito sus propuestas para ocupar el cargo de personas consejeras ciudadanas propietarias y suplentes, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento. En caso de no recibirse propuestas, la persona titular de la Presidencia Municipal propondrá al pleno del Ayuntamiento a las personas que considere convenientes, tomando en consideración su conocimiento y experiencia dentro del sector turístico.

El Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal designará a las personas consejeras ciudadanas, dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre de la Convocatoria, garantizando en todo momento el principio de paridad de género y la inclusión social.

- II. Para la designación de la persona a que se refiere la fracción IV del artículo 6 del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá solicitar por escrito a la persona titular de la Secretaría de Turismo e Identidad del Estado de Guanajuato, la propuesta de quien fungirá como consejero propietario y su suplente, quienes integrarán el Consejo;
- III. Para la designación de la persona señalada en la fracción V del artículo 6 del presente Reglamento, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá solicitar por escrito al INFORUM Irapuato, la propuesta de la persona que fungirá como consejera propietaria y su suplente; y,
- IV. Las personas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 6 del presente Reglamento, se integrarán al Consejo por el simple hecho de su nombramiento.

**Artículo 8.** El Consejo se instalará a más tardar el 31 de enero del año siguiente a la instalación del Ayuntamiento.

**Artículo 9.** Los cargos de las personas integrantes del Consejo son honoríficos, por lo tanto, no recibirán sueldo, retribución, emolumento, gratificación o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 10.** Las personas consejeras ciudadanas durarán en el cargo los tres años que dure la Administración Pública Municipal y permanecerán en el mismo, hasta en tanto se designen a las nuevas personas consejeras ciudadanas, pudiendo ser ratificadas por otro periodo igual.

En caso de renuncia o remoción de alguna de las personas consejeras ciudadanas propietarias, su suplente asumirá el cargo durante el periodo pendiente de ejercer, en caso de no presentarse el suplente, el cargo se considerará vacante.

Las personas servidoras públicas que, con motivo de su cargo, puesto o comisión, formen parte del Consejo, sólo podrán hacerlo hasta el término de sus respectivos encargos.

En el caso de que exista una vacante o renuncia de la persona titular se integrará al Consejo quien funja como encargado de despacho o personal adscrito a la misma.

**Actuación de las personas consejeras ciudadanas**

**Artículo 11.** Las personas consejeras ciudadanas no deberán actuar a título personal, sino en representación del organismo, sociedad, institución, entidad, asociación, industria, cámara, centros públicos de investigación, colegio u organización que los haya propuesto.

**Requisitos para ser persona consejera ciudadana**

**Artículo 12.** Para ser persona consejera ciudadana se requiere:

De la fracción I a la V...

- VI. No haber renunciado ni haber sido revocado de su nombramiento como persona consejera, en caso de haber pertenecido a alguno con anterioridad; y,
- VII. Acreditar que cuenta...

**Artículo 13.** El Consejo tendrá...

De la fracción I a la VII...

- VIII. Calificar la justificación de las ausencias de cualquiera de las personas consejeras ciudadanas, conforme a los términos establecidos en el presente Reglamento;
- IX. Solicitar al Ayuntamiento la remoción de las personas consejeras ciudadanas, por incumplimiento o desempeño de sus obligaciones o actualizarse los supuestos previstos en los artículos 16, 30 y 31 del presente Reglamento;

De la fracción X a la XIII...

**CAPÍTULO V  
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

**Artículo 14.** Corresponde a la...

De la fracción I a la V...

- VI. Solicitar a las personas integrantes del Consejo, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- VII. Proponer al Consejo, la participación de personas invitadas especiales nacionales o extranjeras y expertas en materia de turismo;
- VIII. Coordinar con la persona que ocupe la Secretaría Técnica y los grupos de trabajo, las actividades del Consejo;
- IX. Elaborar con la persona que ocupe la Secretaría Técnica, el programa anual de trabajo del Consejo y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación;

De la fracción X a la XV...

**Artículo 15.** Corresponde a la...

- I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia e **informar al Ayuntamiento**;

De la fracción II a la III...

- IV. Formular, en coordinación con la persona que ocupe la Presidencia del Consejo, la convocatoria y el orden del día para las sesiones del Consejo;
- V. Informar oportunamente a las personas integrantes del Consejo, sobre la información generada dentro del mismo, así como de las labores de los grupos de trabajo;
- VI. Apoyar en sus funciones a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo y a los grupos de trabajo;

De la fracción VII a la IX...

#### *Facultades y obligaciones de las personas consejeras*

**Artículo 16.** Corresponde a las personas consejeras:

De la fracción I a la VII...

- VIII. Proponer al Consejo, la participación de personas invitadas especiales nacionales o extranjeras y expertas en materia de turismo;

De la fracción IX a la XI...

**Artículo 17.** El Consejo sesionará de manera ordinaria bimestralmente, sin perjuicio de la celebración de las sesiones extraordinarias que resulten necesarias.

El Consejo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de las personas integrantes del Consejo, atendiendo a las formalidades que establece el presente Reglamento. En este tipo de sesiones deberá asegurarse que la herramienta tecnológica permita registrar, dar constancia de las situaciones, intervenciones y sentido de la votación de los asuntos a tratar.

La persona integrante del Consejo que vaya a asistir a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas tendrá que dar aviso con cuanto menos con dos horas de anticipación previas al inicio de la sesión.

**Artículo 18.** La persona que ocupe la Presidencia del Consejo, por conducto de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, convocará por escrito o a través de los medios electrónicos, a las sesiones, especificando lugar, día y hora, anexando el orden del día y la documentación e información necesaria para su desahogo, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en caso de sesiones ordinarias y al menos veinticuatro horas de anticipación para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 19.** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más una de las personas integrantes del Consejo.

En caso de que no se reúna el quórum a que hace referencia el párrafo anterior, la persona que ocupe la Presidencia del Consejo establecerá que después de treinta minutos sesionará válidamente en segunda convocatoria, con las personas se encuentre presentes, debiendo contar siempre con la presencia de las personas que ocupen la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica, y al menos tres personas consejeras ciudadanas.

Para que sea...

**Artículo 20.** De cada sesión, la persona que ocupe la Secretaría Técnica formulará por duplicado un acta que contendrá los pormenores de los acuerdos tomados, indicándose el sentido de cada votación y deberá ser firmada por las personas que asistan a la misma.

**Artículo 21.** Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona que ocupe la Secretaría Técnica, así como las personas invitadas, quienes solo tendrán derecho a voz.

#### ***Acuerdos y voto dirimente***

**Artículo 22.** Los acuerdos o decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple. En caso de empate la persona que presida la sesión contará con voto dirimente.

#### ***De la renuncia de las personas consejeras ciudadanas***

**Artículo 23.** La calidad de persona consejera ciudadana, se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa aquella que se presente por escrito a la Presidencia del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias del Consejo y de los grupos de trabajo, o de seis sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario. Circunstancia que será informada al pleno del Consejo, en la sesión inmediata de que se trate.

En todos los casos, tanto la persona consejera ciudadana propietaria como suplente, deberán presentar justificante de sus inasistencias ante la Presidencia del Consejo para su calificación.

#### ***Suplencia de las personas consejeras ciudadanas***

**Artículo 24.** En el caso de renuncia de alguna persona consejera ciudadana propietaria, deberá llamarse al suplente, en caso de renuncia de ambos, esta circunstancia deberá notificarse al Ayuntamiento para que se realice una nueva designación, en los términos de la fracción I del artículo 7 del presente Reglamento.

#### ***Personas invitadas especiales***

**Artículo 25.** El Consejo, a propuesta de cualquier persona integrante del Consejo, podrá autorizar la presencia de personas invitadas especiales, de manera temporal o permanente, cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones.

**Artículo 26.** Para el cumplimiento...

Cada grupo de trabajo se integrará, por lo menos con tres personas consejeras, dentro de las que el Consejo designará a una persona coordinadora de cada grupo de trabajo. En caso necesario, de acuerdo a la naturaleza del tema de trabajo, podrá integrarse con un número impar mayor de integrantes.

**Artículo 27.** Los grupos de trabajo se reunirán con la frecuencia que requiera la atención de los asuntos que se les hayan encomendado y previa convocatoria que expida la persona coordinadora de cada grupo de trabajo.

En todos los...

**Artículo 30.** Las personas consejeras ciudadanas, podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño del mismo, incumplan alguna de las obligaciones previstas en el artículo 16 del presente Reglamento, con independencia de las sanciones que se impongan por la comisión de faltas administrativas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

#### ***Revocación de las personas consejeras ciudadanas***

**Artículo 31.** El Ayuntamiento deberá resolver sobre la revocación del nombramiento de las personas consejeras ciudadanas, atendiendo, a los elementos de convicción que sean aportados por el Consejo, con los que permitan acreditar el incumplimiento de alguna o algunas de las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 32.** Las personas integrantes del Consejo serán responsables de los actos y omisiones desplegados en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Acuerdo.

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIONES I Y VII Y 305 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2025.**

  
C.P. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA  
PRESIDENTA MUNICIPAL



  
LIC. RODOLFO GÓMEZ CERVANTES  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



## MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.

EL CIUDADANO LIC. ERICK SILVANO MONTEMAYOR LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCAMPO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCION IV INCISOS A) Y B) DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN LA TRIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, AUTORIZO LA 5TA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DE CUENTA CORRIENTE, RAMO 33, PROGRAMAS ESPECIALES, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

5a Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Municipio de Ocampo, Gto. Ejercicio Fiscal 2025	
Rubro de ingresos	5a Modificación Presupuesto 2025
10 Impuestos	9,251,684.80
20 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
30 Contribuciones de Mejoras	0.00
40 Derechos	23,063,456.22
50 Productos	200,602.92
60 Aprovechamientos	959,663.64
70 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
80 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	150,648,840.08
90 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	21,564,808.00
00 Ingresos Derivados de Financiamientos	5,000,000.00
<b>Sub-T o t a l</b>	<b>210,689,055.66</b>
3220 Disponibilidades (Resultado de Ejercicios Anteriores)	17,683,833.18
<b>T o t a l</b>	<b>228,372,888.84</b>
<b>Capítulo del Gasto</b>	<b>5a Modificación Presupuesto 2025</b>

<b>1000</b> Servicios personales	58,124,543.58
<b>2000</b> Materiales y suministros	27,297,128.67
<b>3000</b> Servicios generales	62,937,388.33
<b>4000</b> Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	22,454,840.20
<b>5000</b> Bienes muebles, inmuebles e intangibles	2,491,416.84
<b>6000</b> Inversión Pública	49,499,571.22
<b>7000</b> Inversiones financieras y otras provisiones	0.00
<b>8000</b> Participaciones y aportaciones	370,000.00
<b>9000</b> Deuda Pública	5,198,000.00
<b>T o t a l</b>	<b>228,372,888.84</b>

**POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN VII DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025.**

  
**LIC. ERICK SILVANO MONTEMAYOR LARA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
**TEC. JOSÉ DE JESÚS ARANDA ESQUIVEL**  
**SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

# MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.

Ciudadana Licenciada Yozajamby Florencia Molina Balver, Titular de la Presidencia Municipal de Pénjamo, Gto., para el Periodo Constitucional 2024 – 2027, a los habitantes del mismo lugar hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 267 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios en el Estado de Guanajuato; 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

En sesión Trigésima Novena del Ayuntamiento Vigésima Octava Ordinaria del Periodo Constitucional 2024-2027, del Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato, realizada en fecha 09 de Diciembre del año 2025 dos mil veinticinco; se aprobó por unanimidad en lo General y en lo Particular por mayoría calificada, en su punto número 8 ocho del orden del día:

**“Octava Modificación al Presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2025, de la Administración Pública Central en términos del Artículo 25 fracción IV inciso a) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, Artículo 35 y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato”.**

MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.  
OCTAVA MODIFICACIÓN AL PRONOSTICO INICIAL DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DE LA CUENTA	7ma MODIFICACION	AUMENTO	REDUCCIÓN	8va MODIFICACION
IMPUESTOS	\$ 58,766,461.37	\$ 2,067,452.79	\$ 50,000.00	\$ 60,783,914.16
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	80,000.00	0.00	80,000.00	-
DERECHOS	46,122,996.68	1,300,690.04	1,435,419.83	45,988,266.89
PRODUCTOS	3,124,066.56	40,000.00	0.00	3,164,066.56
APROVECHAMIENTOS	3,010,000.00	1,475,018.60	50,000.00	4,435,018.60
PARTICIPACIONES	239,119,157.95	6,754,824.11	6,581,306.86	239,292,675.20
APORTACIONES	312,623,101.72	200,000.00	0.00	312,823,101.72
	56,330,138.77	277,842.25	0.00	56,607,981.02
CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL				
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 719,175,923.05</b>	<b>\$ 12,115,827.79</b>	<b>\$ 8,196,726.69</b>	<b>\$ 723,095,024.15</b>

MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GTO.  
OCTAVA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DE LA CUENTA	7ma MODIFICACION	AUMENTO	REDUCCIÓN	8va MODIFICACION
H. AYUNTAMIENTO.	\$ 32,246,871.85	\$ 44,120.96	\$ 15,361.41	\$ 32,275,631.40
ADMINISTRACION MUNICIPAL.	139,752,571.76	7,516,053.17	2,330,055.12	144,938,569.81
PLANEACION E INGENIERIA.	30,570,943.99	2,465,720.40	3,390,524.98	29,646,139.41
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.	21,918,918.23	479,534.59	1,824,436.60	20,574,016.22
SERVICIOS BASICOS.	71,193,211.52	2,316,924.22	2,139,010.87	71,371,124.87
SEGURIDAD Y VIALIDAD	48,344,142.06	1,503,723.13	1,123,467.49	48,724,397.70
ANTIPO DE PARTICIPACIONES Y COSTO DE FINANCIAMIENTO	10,935,120.00	0.00	0.00	10,935,120.00
FAISM 2025	155,557,151.74	3,486,352.63	3,286,352.63	155,757,151.74
FORTAMUN 2025	157,065,949.98	1,626,671.23	1,626,671.23	157,065,949.98
CONVENIOS	51,591,041.92	215,982.10	101.00	51,806,923.02
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$ 719,175,923.05</b>	<b>\$ 19,655,082.43</b>	<b>\$ 15,735,981.33</b>	<b>\$ 723,095,024.15</b>

Dado en Salón de Cabildos, ubicado al interior del Palacio Municipal, sito en la Calle Juárez número 05 Zona Centro, Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato; en fecha 09 del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco, -----



LIC. YOZAJAMBY FLORENCIA MOLINA BALVER  
TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL



LIC. CHRISTIAN DAVID TEJEDA ALATORRE  
TITULAR DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

# MUNICIPIO DE ROMITA, GTO.

El Ciudadano Lic. Pedro Kiyoshi Tanamachi Reyes, Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, a los habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Romita, Guanajuato., en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 115 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 25 fracción V incisos a) y b), 72, 73 fracción VIII, 267, 268, 269 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del estado de Guanajuato; artículos 1 fracción III, 22, 23, 24, 25, 35 y 36 de la Ley para el Ejercicio y control de los recursos públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en acta número 50 cincuenta de la sesión extraordinaria de Ayuntamiento, de fecha 31 de diciembre del 2025, aprobó la sexta modificación al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos:



**MUNICIPIO DE ROMITA, GTO**  
**ADMINISTRACION 2024 - 2027**  
**PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS 2025**  
**RESUMEN GENERAL**  
**SEXTA MODIFICACIÓN**

**INGRESO ESTIMADO**

CUENTA	CONCEPTO	CANTIDAD
	IMPUESTOS	19,667,582.82
	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
	DERECHOS	13,867,500.00
	PRODUCTOS	1,165,000.00
	APROVECHAMIENTOS	6,942,130.24
	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	262,109,771.75
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	17,991,789.46
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	19,996,463.42

**TOTAL INGRESOS**

**341,740,237.69**

## PRESUPUESTO DE EGRESOS

	CONCEPTO	CANTIDAD
	RECURSOS FISCALES 2025	40,742,213.06
	PARTICIPACIONES FEDERALES 2025	137,112,390.37
	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	2,039,864.08
	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2025	40,705,394.00
	INT INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2025	846,236.49
	FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2025	64,179,738.00
	PROGRAMAS ESTATALES Y FEDERALES 2025	35,217,938.27
	FINANCIAMIENTO INTERNO CON GOBIERNO DEL ESTADO 2025	2,500,000.00
	INTERESES PARTICIPACIONES FEDERALES 2025	900,000.00
	<b>REMANENTES</b>	
	REMANENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	17,496,463.42

**TOTAL EGRESOS****341,740,237.69**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Presidencia Municipal de Romita, Guanajuato; a los 12 días de mes de enero del 2026, dos mil veintiséis.



Lic. Pedro Kiyoshi Tanamachi Reyes  
Presidente Municipal.



Lic. Miguel Heriberto Rangel Hernández  
Secretario del Ayuntamiento



# MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO.

**Fe de Erratas** a las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de Salamanca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobadas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Salamanca, Guanajuato, en el marco de la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veinticinco; publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato Número 261 Décima Novena Parte de fecha 31 de diciembre de 2025:

DICE: “

## SECCIÓN QUINTA DE LOS INGRESOS DE PARQUES Y JARDINES

I. Automóviles	\$39.50
II. Camionetas	\$48.00
III. Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones	\$83.30
IV. Autobuses, remolques, semirremolques y tractocamiones con semiremolques	\$98.60
V. Motocicleta	\$15.24
VI. Bicicleta	\$12.50

**Artículo 33.-** Los ingresos recaudados por parques y jardines, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el traslado de agua para uso doméstico:	
a) Por pipa de 10 metros cúbicos (10,000 litros)	\$899.89
b) Por pipa de 15 metros cúbicos (15,000 litros)	\$1,349.84
c) Por pipa de 20 metros cúbicos (20,000 litros)	\$1,799.78
d) Por metro cúbico adicional (1,000 litros)	\$89.99

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

### SECCIÓN PRIMERA DE LA GUARDA DE BIENES

**Artículo 34.-** El almacenaje o guarda de bienes se cobrará por día o fracción, de acuerdo con la siguiente tarifa:

DEBE DECIR:

## SECCIÓN QUINTA DE LOS INGRESOS DE PARQUES Y JARDINES

**Artículo 33.-** Los ingresos recaudados por parques y jardines, se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Por el traslado de agua para uso doméstico:	
a) Por pipa de 10 metros cúbicos (10,000 litros)	\$899.89
b) Por pipa de 15 metros cúbicos (15,000 litros)	\$1,349.84
c) Por pipa de 20 metros cúbicos (20,000 litros)	\$1,799.78
d) Por metro cúbico adicional (1,000 litros)	\$89.99

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD

SECCIÓN PRIMERA  
DE LA GUARDA DE BIENES

**Artículo 34.-** El almacenaje o guarda de bienes se cobrará por día o fracción, de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Automóviles	\$39.50
II. Camionetas	\$48.00
III. Camiones, tractores agrícolas y tractocamiones	\$83.30
IV. Autobuses, remolques, semirremolques y tractocamiones con semiremolques	\$98.60
V. Motocicleta	\$15.24
VI. Bicicleta	\$12.50

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 26 fracción VII, 73 fracciones IV y VIII y 305 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato; a los ocho días de enero de dos mil veintiséis.

Atentamente

“Salamanca, el Corazón de Guanajuato”



Presidente Municipal

Cesar Ernesto Prieto Gallardo

Secretario del H. Ayuntamiento

Licenciado Gonzalo Esaú Cano Calvete

## MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.

C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CALDERÓN, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN IV INCISO B), 267, 268 Y 269 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULOS 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2025, APROBÓ EL SIGUIENTE:

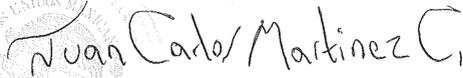
### ACUERDO

ÚNICO. SE APRUEBA LA TERCERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 2025 DEL SMAPAU SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO., EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Presupuesto de Ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uriangato, Gto para el ejercicio fiscal 2025 Tercera Modificación	
CONCEPTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO MODIFICADO
Servicio de Agua Potable	\$ 37'000,000.00
Servicios de Alcantarillado	7'400,000.00
Tratamiento de Agua Residual	7'400,000.00
Ingresos por Otros Servicios	11'469,395.00
Otros Ingresos	1'425,450.00
Otros Ingresos (Productos, Convenios, Aportaciones)	2'900,000.00
Ingresos por Remanentes	3'269,506.37
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 70'864,351.37</b>

Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uriangato, Gto para el ejercicio fiscal 2025 Tercera Modificación	
UNIDAD RESPONSABLE	PRESUPUESTO MODIFICADO
Dirección General	\$ 1'552,123.77
Dirección Administrativa	6'544,978.13
Dirección Técnica	52'959,764.31
Dirección Comercial	8'057,781.10
Dirección Contable	1'749,704.05
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$70'864,351.37</b>

DADO DE CONFORMIDAD Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIANGATO, GTO., A LOS 30 TRIENTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.



Juan Carlos Martínez C,

C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CALDERÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. RAFAEL MURILLO MARTÍNEZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

EL CIUDADANO JUAN CARLOS MARTÍNEZ CALDERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URIANGATO, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN IV INCISO B), 267, 268 Y 269 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULOS 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

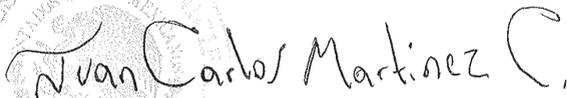
#### ACUERDO

ÚNICO. - SE APRUEBA LA CUARTA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL SMAPAU SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO., EN LOS TÉRMINOS DE SU PRESENTACIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

<b>Presupuesto de Ingresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uriangato, Gto para el ejercicio fiscal 2025 Cuarta Modificación</b>	
<b>CONCEPTO DE INGRESOS</b>	<b>PRESUPUESTO MODIFICADO</b>
Servicio de Agua Potable	\$ 35'000,000.00
Servicios de Alcantarillado	7'400,000.00
Tratamiento de Agua Residual	7'400,000.00
Ingresos por Otros Servicios	13'434,395.00
Otros Ingresos	1'460,450.00
Otros Ingresos (Productos, Convenios, Aportaciones)	2'900,000.00
Ingresos por Remanentes	3'269,506.37
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$ 70'864,351.37</b>

<b>Presupuesto de Egresos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Uriangato, Gto para el ejercicio fiscal 2025</b>	
<b>Cuarta Modificación</b>	
<b>UNIDAD RESPONSABLE</b>	<b>PRESUPUESTO MODIFICADO</b>
Dirección General	\$ 1'552,123.77
Dirección Administrativa	6'544,978.13
Dirección Técnica	52'059,764.31
Dirección Comercial	8'957,781.10
Dirección Contable	1'749,704.05
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>\$70'864,351.37</b>

DADO DE CONFORMIDAD Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIANGATO, GUANAJUATO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.



Juan Carlos Martínez C.

**C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CALDERÓN.**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**



Lic. Rafael Murillo Martínez

**LIC. RAFAEL MURILLO MARTÍNEZ.**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

EL CIUDADANO JUAN CARLOS MARTÍNEZ CALDERÓN, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 25 FRACCIÓN IV INCISO B), 267, 268 Y 269 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y ARTÍCULOS 35 Y 38 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO, ACORDÓ EL SIGUIENTE:

**ACUERDO:**

ÚNICO. SE APRUEBA EN TODAS LAS PARTES LA QUINTA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO EN LOS TÉRMINOS DICTAMINADOS PARA QUEDAR RESUMIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**QUINTA MODIFICACIÓN DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GUANAJUATO.**

CONCEPTO	QUINTA MODIFICACIÓN 2025
IMPUESTOS	30,156,268.56
DERECHOS	24,767,967.91
CONTRIBUCIONES	1,460,543.93
PRODUCTOS	4,093,751.41
APROVECHAMIENTOS	3,742,406.19
PARTICIPACIONES FEDERALES	154,212,310.92
INCENTIVOS DE COLABORACION FISCAL FEDERAL	2,758,794.74
APORTACIONES	86,645.053.67
CONVENIOS ETIQUETADOS	20,184,041.00

REMANENTES LIBRE DISPOSICION	26,917,121.56
REMANENTES ETIQUETADOS	9,408,999.71
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2025	\$364,347,259.60

**QUINTA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS  
DEL EJERCICIO FISCAL 2025  
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE URIANGATO, GUANAJUATO.**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025 POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**QUINTA  
MODIFICACIÓN**

31111M410010000 PRESIDENTE MUNICIPAL	3,104,368.20
31111M410020000 REGIDORES MUNICIPALES	49,531,083.00
31111M410030000 SINDICATURA MUNICIPAL	4,694,460.25
31111M410040000 PRESIDENCIA MUNICIPAL	7,358,088.98
31111M410050000 SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO	3,332,298.34
31111M410060000 TESORERIA MUNICIPAL	5,499,301.67
31111M410070000 DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL	2,889,733.07
31111M410080000 TECNOLOGIAS DE LA INF Y TELECOMUNICACIONES	2,067,169.64
31111M410090000 FISCALIZACION DE ALCOHOLES Y DEL COM	2,177,506.96
31111M410100000 CONTRALORIA MUNICIPAL	2,911,560.23
31111M410110000 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	15,989,401.59
31111M410120000 JUZGADO ADMINISTRATIVO	526,484.40
31111M410130000 PLANEACION MUNICIPAL	1,378,880.44
31111M410140000 DIRECCION JURIDICA	1,574,123.02
31111M410150000 DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	10,990,454.73
31111M410160000 DIRECCION DESARROLLO RURAL	3,501,153.56
31111M410170000 DIRECCION DESARROLLO ECONOMICO	6,442,998.81
31111M410180000 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO	1,931,553.23
31111M410190000 DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ORD TERR	2,127,712.60
31111M410200000 DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	84,419,215.60
31111M410210000 DIRECCION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	1,945,564.04
31111M410220000 DIRECCION DE EDUCACION Y CIVISMO	4,929,153.68
31111M410230000 UNIDAD DE TRANSPARENCIA	767,480.59
31111M410240000 DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS	45,699,089.71
31111M410250000 DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	55,969,350.82
31111M410260000 DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE	14,068,928.27
31111M410270000 DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	3,674,348.19
31111M410280000 DIRECCION MUNICIPAL DE ATN PARA LA MUJER	952,852.99
31111M410290000 PROCURADURIA MPAL PROTECC NIÑA NIÑO Y ADOLESC	1,356,642.83
31111M410300000 COORDINACION DE ARCHIVO MUNICIPAL	455,558.97

31111M410310000 INSTITUTO DE LA JUVENTUD	288,857.82
31111M410320000 COORDINACION MUNICIPAL DE FOMENTO AL COMERCIO	354,306.74
31111M410900200 SISTEMA PARA EL DESARR INT DE LA FAMILIA	10,330,340.00
31111M410900300 COMISION MPAL DEL DEP Y AP A LA JUVENTUD	5,988,209.58
31111M410900400 CASA DE LA CULTURA URIANGATO	5,119,027.05
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025</b>	<b>364,347,259.60</b>

DADO DE CONFORMIDAD Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIANGATO, GUANAJUATO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Juan Carlos Martínez C,

C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CALDERÓN.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.



*[Handwritten signature]*

LIC. RAFAEL MURILLO MARTÍNEZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

**Atentamente:  
La Dirección**

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

---

**Atentamente:  
La Dirección**



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



## *Directorio*

<b>Publicaciones:</b>	Lunes a Viernes
<b>Oficinas:</b>	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
<b>Código Postal:</b>	36259
<b>Teléfono:</b>	473 689 0187
<b>Correos Electrónicos:</b>	periodico@guanajuato.gob.mx
<b>Director:</b>	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
<b>Jefe de Edición</b>	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
 Secretario de Gobierno